



Tributación internacional

Benjamín Cubides Pinto

Marzo 15 de 2023

Introducción

Sistema tributario?



No, caos de la tributación!



Sensación de inseguridad /
incertidumbre / falta de
claridad



Futuro?

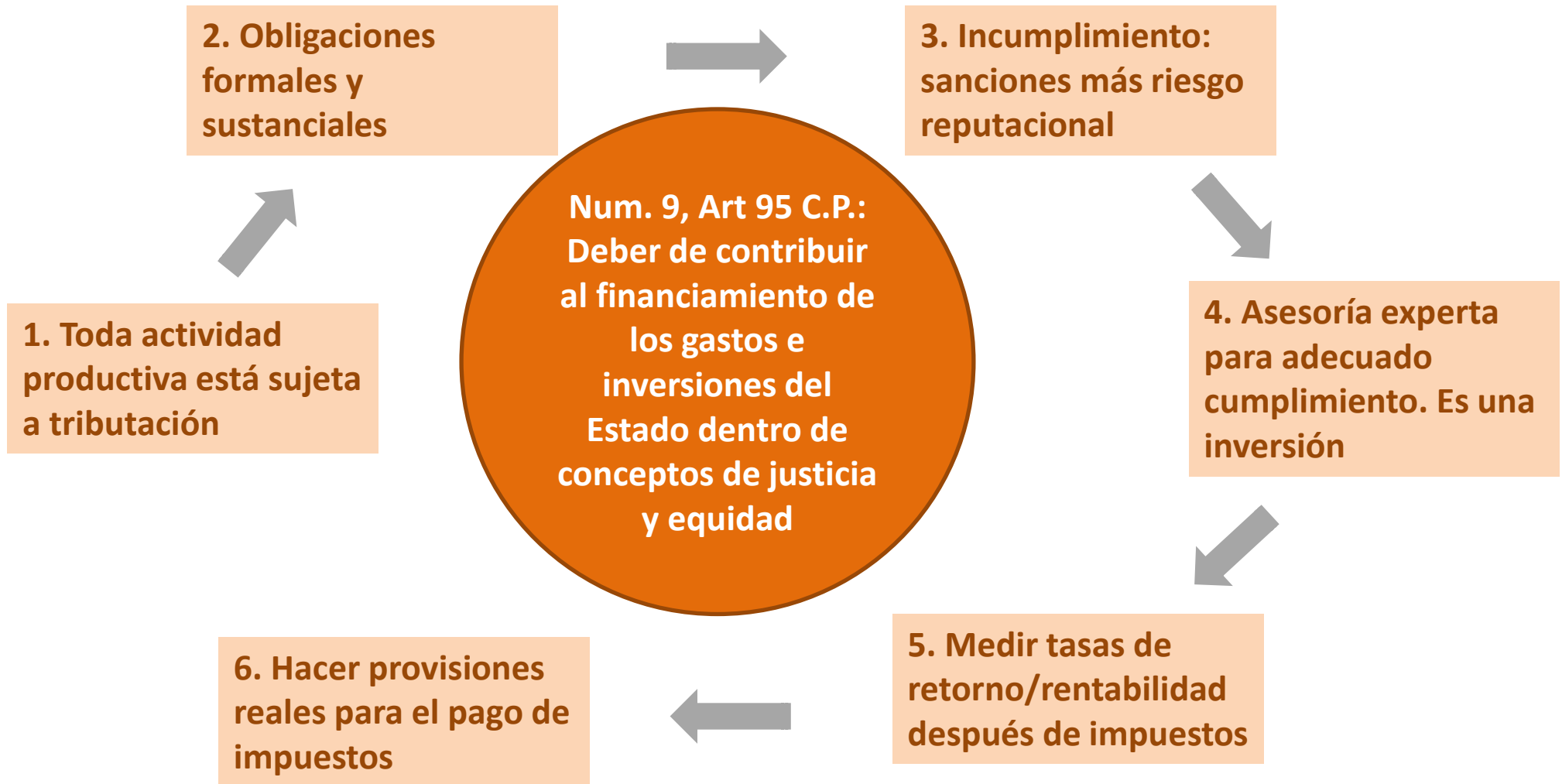
Cultura tributaria



Contribuyentes

Administración

Introducción



- Contexto actual
 - Globalización
 - Ámbito de la tributación internacional
 - Evolución del derecho y diversidad de fuentes (“Soft law”)
 - El trabajo de la OCDE; la elusión y BEPS
 - El intercambio de información y la cooperación entre administraciones

- Tendencias

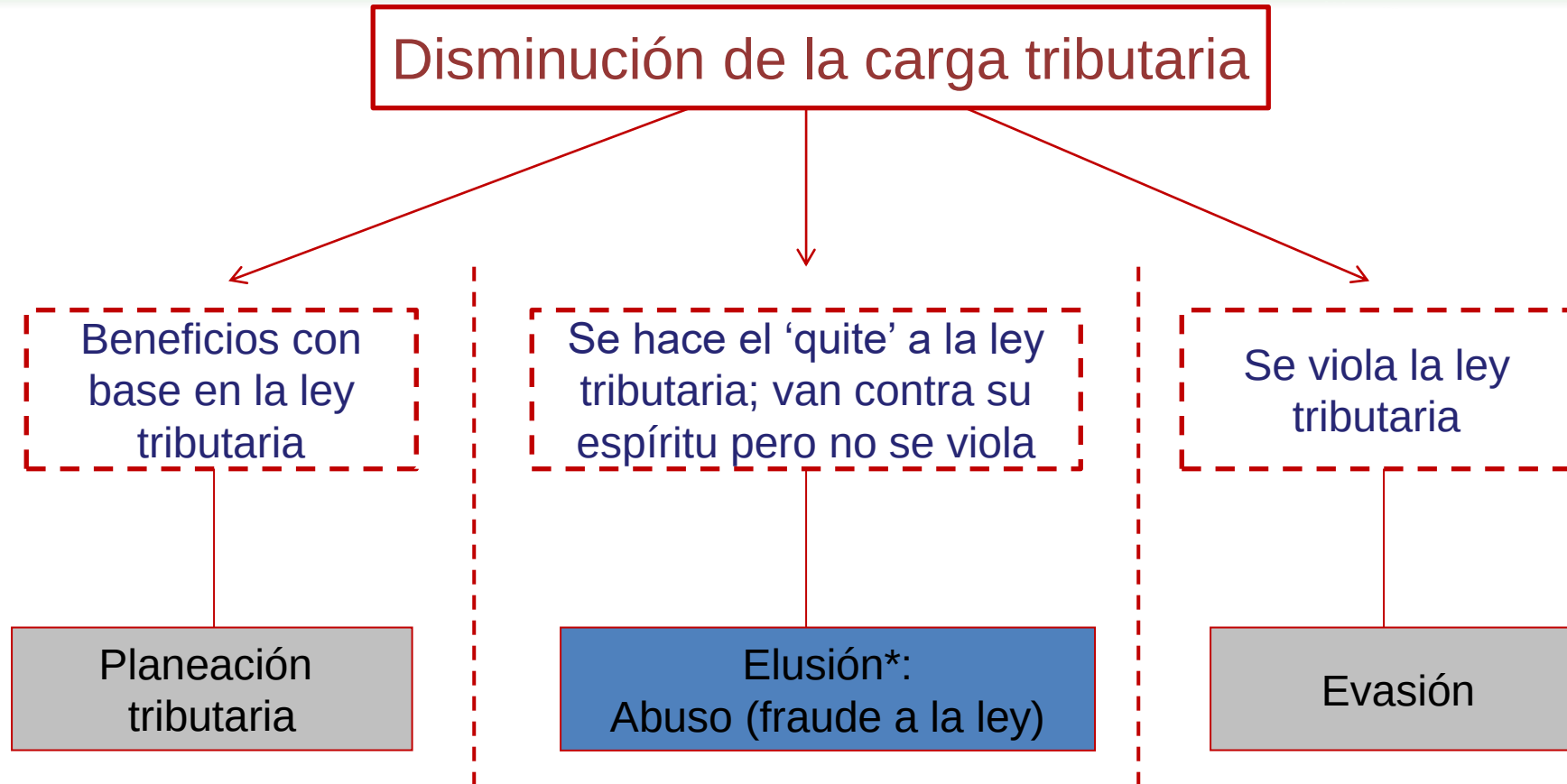
- La planeación internacional: entre el estigma y la ineficacia; las estructuras con propósito extrafiscal; la sustancia; las reglas de ECE; de enajenaciones indirectas y beneficiarios efectivos
- Seguridad jurídica y convenios para evitar la doble imposición. Falta de una red de convenios sólida y amplia. Algún avance en firmar nuevos convenios (3); aprobación del CDI con Francia
- El régimen de precios de transferencia: resurgimiento de su relevancia

- Tendencias
 - El intercambio de información; el arma más eficaz; presión de las autoridades
 - Disponibilidad de información, por vías legales (intercambio) y por otras vías (“Panama papers”; “Paradise Papers”): la prueba obtenida de cualquier forma. Ya no hay escondedero!
 - Colombia en los reportes sobre países. El diagnóstico de los expertos.

- Tendencias
 - Deber de los administradores y rechazo al cambio cultural
 - Tributación y ética. Responsabilidad social y el “impuesto justo”
 - Reputación y los medios de comunicación (“rabia de los ciudadanos”). Las redes sociales.
 - Dificultad para “navegar” en el mar de normas y reglas tributarias – la asesoría experta

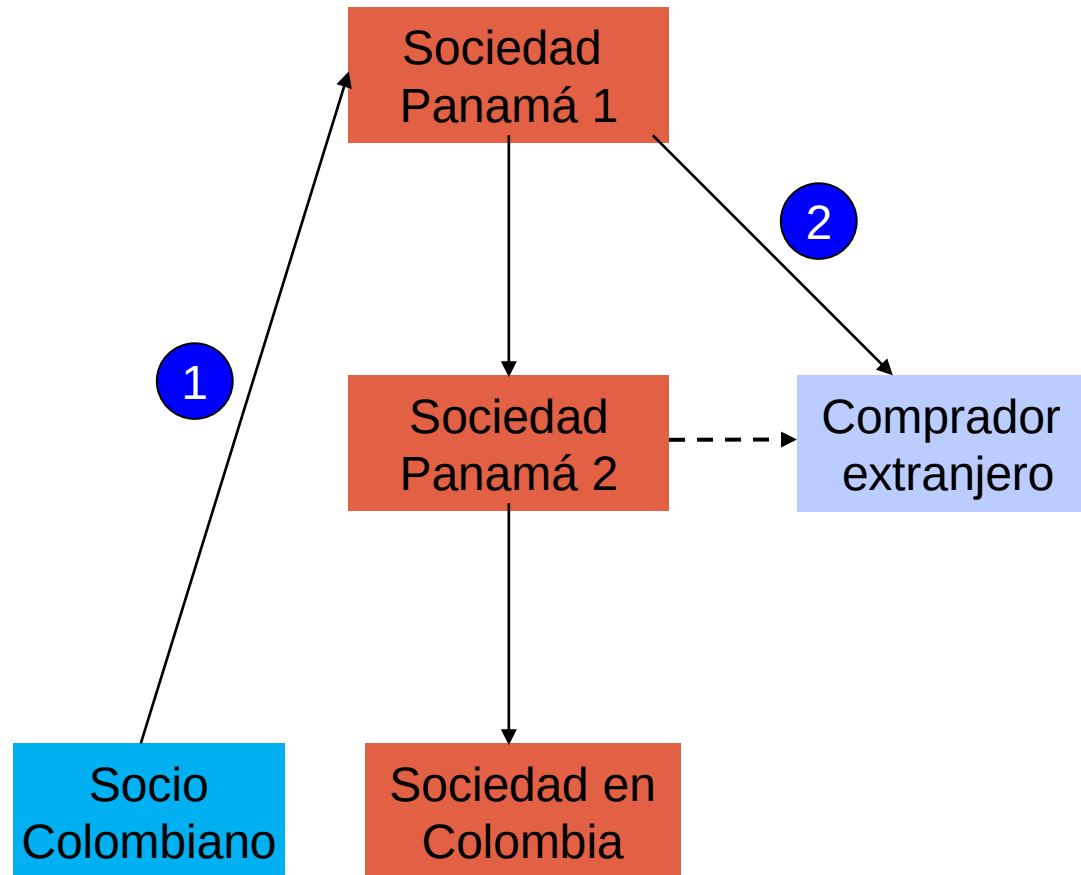
- Tendencias
 - Cómo se puede ver el panorama tras la pandemia del COVID-19?
 - Reforma tributaria: dividendos, sede efectiva de administración y presencia económica significativa
 - Búsqueda de mayor tributación de las personas naturales; pero mantiene alta la tributación en las personas jurídicas

Introducción



* La elusión para su control requiere regla antielusión
Reglas antielusión son (i) generales; o (ii) especiales

Estructura de elusión por venta

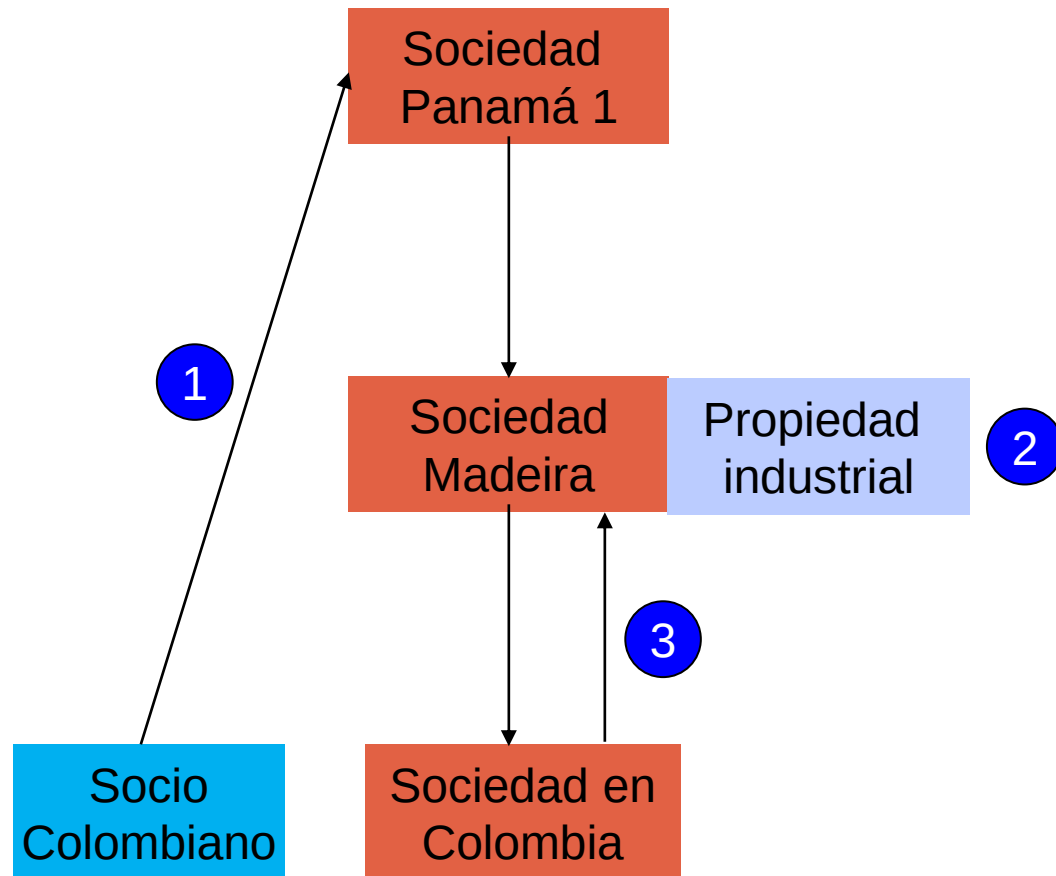


1. El socio Colombiano es dueño de la sociedad Panamá 1
2. Panamá 1 vende al comprador extranjero las acciones en Panamá 2

El comprador extranjero se hace dueño de Panamá 2 y por consiguiente de la sociedad Colombiana.

Por el régimen de enajenaciones indirectas (art. 90-3 E.T.) el vendedor sí paga impuestos en Colombia.

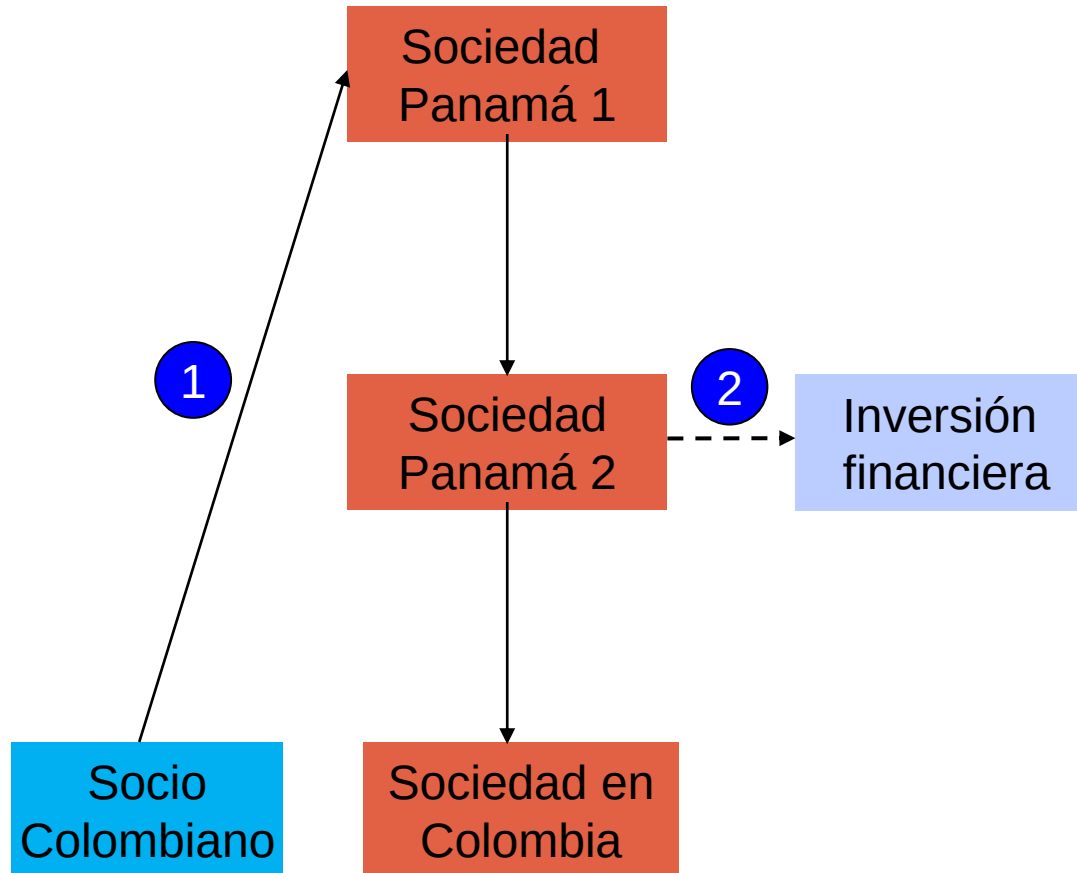
Estructura de elusión por PI



1. El socio Colombiano es dueño de la sociedad Panamá 1
2. Panamá 1 es dueña de la Sociedad Madeira a la cual se transfirió la propiedad industrial (marca y know-how)
3. La Sociedad en Colombia paga regalías a la Sociedad en Madeira que se gravan a tasas muy bajas que se cubren con la retención del 10% en Colombia

Por el régimen de ECE y las reglas que limitan deducción por regalías por intangibles formados en Colombia se grava en el país.

Estructura de diferimiento



1. El socio Colombiano es dueño de la sociedad Panamá 1 y ésta de la sociedad Panamá 2
2. Panamá 2 tiene inversiones financieras en el exterior

Según el nuevo régimen ECE, el ingreso por rentas pasivas de Panamá 2, debe ser declarado por el Socio Colombiano controlante.

- Antecedentes
 - Conocimiento de las figuras de planeación y elusión. Inacción de los gobiernos
 - Post crisis de 2008 necesidad de mayores recaudos; la pandemia agrava el problema (incremento exponencial de la deuda – sobrecarga a generaciones futuras)
 - Costo de la elusión tributaria internacional para los gobiernos cuando BEPS fue publicado en 2015: USD100-240 billones por año o 4-10% del total de tributos corporativos

- BEPS – *Base erosion and profit shifting*
 - Concepto: definición
 - Plan de acción en 2013 acordado por OCDE y G20
 - Informe con 15 acciones en 2015 (ver folleto)
 - Creación del Marco Inclusivo de BEPS (Inclusive Framework) en 2016
- Alcance

Marco Inclusivo sobre BEPS de la OCDE y el G-20

Erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS)

BEPS hace referencia a las estrategias de planificación fiscal que aprovechan vacíos y discordancias en las normas fiscales para trasladar artificialmente beneficios a jurisdicciones de baja o nula tributación y con nula o mínima actividad económica, dando lugar a:

- el pago de cantidades pequeñas o nulas en concepto de impuesto de sociedades;
- pérdidas en la recaudación de los gobiernos por importe, como mínimo, de 100 a 240 mil millones de USD, equivalente al 4-10 % de los ingresos mundiales derivados del impuesto de sociedades.

2015

Con arreglo al Proyecto BEPS de la OCDE y el G-20, más de 60 países han elaborado 15 acciones para abordar la evasión fiscal, mejorar la coherencia de la normativa fiscal internacional y garantizar una fiscalidad más transparente (paquete de medidas BEPS):

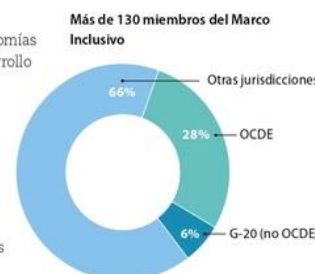


2016

El Marco Inclusivo (MI) sobre BEPS de la OCDE y el G-20 se creó para garantizar que los países y jurisdicciones interesados, incluidas las economías en desarrollo, pudieran participar en condiciones de igualdad en el desarrollo de estándares sobre cuestiones relacionadas con la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, revisando y fiscalizando al mismo tiempo la implementación del Proyecto BEPS de la OCDE y el G-20.

2017

En 2017 se celebró la primera ceremonia de alto nivel para la firma del Instrumento Multilateral (MLI). Hasta la fecha lo han firmado más de 85 jurisdicciones, lo que ha facilitado la aplicación eficaz de las medidas BEPS relacionadas con convenios fiscales sin necesidad de renegociar bilateralmente convenios fiscales de forma individual. En última instancia, más de 1.500 convenios fiscales resultarán modificados.



Marco Inclusivo sobre BEPS de la OCDE y el G-20

2018-20

Los miembros del MI han desarrollado un Plan de trabajo con el objetivo de alcanzar un acuerdo en 2020 que garantice una solución a largo plazo a los desafíos fiscales que plantea la digitalización de la economía.

El Plan de trabajo contempla dos pilares:

- en el marco del primer pilar se explorarán alternativas para determinar la reasignación de derechos fiscales (normas de "nexo y atribución de beneficios");
- en el contexto del segundo pilar, que intenta abordar las cuestiones que quedaron pendientes del proyecto BEPS de la OCDE y el G-20, se trabajará en el diseño de normas tributarias que garanticen que los grupos multinacionales queden sujetos a un nivel de tributación mínima.



- Los grupos de trabajo del MI llevan a cabo en la actualidad las labores técnicas bajo la dirección del Equipo Directivo del MI. Aprovechando los anteriores eventos sobre BEPS se organizará una serie de actos regionales sobre digitalización en colaboración con organizaciones y bancos de desarrollo regionales.
- Las reuniones plenarias del MI sobre BEPS suelen celebrarse dos veces al año: en enero en la sede de la OCDE en París y en mayo/junio por lo general en un país miembro del MI.
- Para ser miembro del MI, un país o jurisdicción deberá comprometerse con el paquete de medidas BEPS y abonar una cuota anual de 20.500 EUR (sujeta a un ajuste anual por inflación).

Quinta reunión del Marco Inclusivo en Lima, Perú, el 27 - 28 de junio de 2018



ctp.beps@oecd.org

www.oecd.org/tax/beps
<http://oe.cd/beps-regional-meetings>

OCDE
MEJORES POLÍTICAS PARA UNA VIDA MEJOR

ctp.beps@oecd.org

www.oecd.org/tax/beps
<http://oe.cd/beps-regional-meetings>

OCDE
MEJORES POLÍTICAS PARA UNA VIDA MEJOR

- Marco inclusivo – *Inclusive Framework*
 - Grupo creado para implementar BEPS
 - 82 miembros en la reunión inaugural en 2016
 - 111 países a enero 2018 y primer reporte de avance de Julio 2016 a Junio 2017
 - 116 países al segundo reporte de avance de Julio de 2017 a Junio de 2018
 - 137 países a diciembre de 2019. 141 actualmente. Reportes de avance

Intercambio automático de información

- La base son la Convención Multilateral de Asistencia Mutua en aspectos tributarios (136 firmantes) que se desarrolla a través del Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para el Intercambio Automático (108 firmantes); con Estados Unidos es el Acuerdo de Intercambio de Información
- Según OCDE a febrero de 2020 hay más de 4.400 relaciones de intercambio activadas en relación con las más de 100 jurisdicciones comprometidas con CRS. El último intercambio debió ser en Septiembre de 2020

- Según página OCDE a 2020 existen 77 jurisdicciones que deben compartir información a Colombia, que incluyen:
- Andorra*, Anguila, Bahamas*, BVI, Belize, Islas Cayman, Canadá, Chile*, Hong Kong*, Isla de Man, Luxemburgo, Mónaco*, España, Portugal, Malta, Isla de Man, Jersey, Holanda, Panamá*, Singapur, Curazao, Suiza, Uruguay, Arabia Saudita*, Emiratos Árabes Unidos*, etc.

Intercambio automático de información



- Diciembre 9 de 2020 el Foro Global en Transparencia e Intercambio de Información para fines tributarios (Foro Global) publicó la primera:
- Revisión por pares del intercambio automático de información financiera 2020
- Colombia: muy bien librada. Aparece que cumple con los estándares legales internos y externos para el intercambio.

- Alcance
 - Operaciones transfronterizas
 - Operaciones internas
- Origen: evolución del comercio internacional
- Fuentes
 - Derecho internacional
 - Derecho interno
- Actores
 - OCDE (creada en 1948 como OECD)
 - ONU
 - Otros / G20

- Fines del derecho tributario internacional
 - Reducir las barreras aduaneras
 - Evitar la doble imposición internacional
 - Evitar la evasión permitiendo a cada país recaudar aquello a lo que legítimamente tiene derecho
 - Lucha contra las artificiosas reducciones de impuestos obtenidas por las multinacionales con la consecuente distorsión de la competencia
 - Armonización de los ordenamientos internos

Potestad tributaria

- Estatuto personal (residencia) Renta mundial →
- Estatuto real (fuente) Renta originada en Colombia →



- Artículo 9 E.T. Personas naturales residentes y no residentes
- Artículos 12 y 20 E.T. Sociedades y entidades nacionales y extranjeras
 - Nacionales: renta mundial
 - Extranjeras: renta fuente nacional. Excepción: art. 58 Ley 1943/18 y art. 66 Ley 2010/19: EPs en el país gravados sobre renta mundial
- Artículos 24 y 25 E.T. Ingresos de fuente nacional e ingresos que no se consideran de fuente nacional

Potestad tributaria - retención en la fuente

No residente que recibe una renta de fuente nacional gravada (artículo 24 E.T.): sujeto a retención



No residente que recibe una renta de fuente extranjera (por ej. EE.UU), pero se presume de fuente nacional (nums 7 y 8 artículo 24 E.T.): sujeto a retención



Esta retención no da crédito tributario al no residente. Exige pago completo: se asume la retención por el colombiano

- Residencia de las personas naturales (art. 10 E.T.)
 - Permanecer + de 183 días durante un periodo de 365
 - Ser nacional y que durante el año:
 - Cónyuge o hijos menores de edad tengan residencia en el país
 - 50% o + de ingresos sean de fuente nacional
 - 50% o + de activos administrados en el país
 - 50% o + de activos son poseídos en el país
 - No acredite condición de residente en el exterior
 - Sea residente de un paraíso fiscal

- Residencia de las personas naturales (art. 10 E.T.)
 - Ser nacional y que durante el año (excepciones):
 - Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.
 - Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.

- Residencia de las sociedades y entidades (art. 12-1 E.T.)
 - Que tengan domicilio principal en territorio colombiano
 - Haber sido constituidas en Colombia
 - Que durante el período gravable tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano.

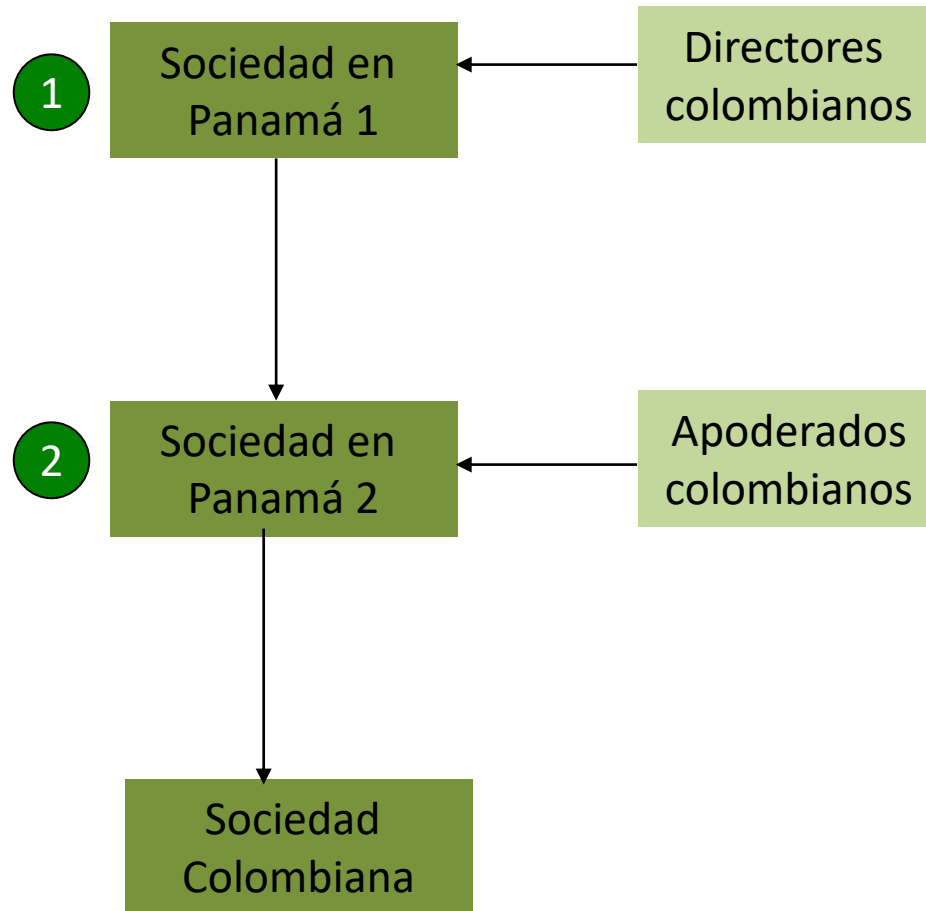
- Residencia de las sociedades y entidades
 - Sede efectiva de administración:
 - Donde materialmente se toman las decisiones comerciales y de gestión decisivas y necesarias para llevar a cabo las actividades.
 - Donde altos ejecutivos y administradores usualmente ejercen sus responsabilidades y se llevan a cabo las actividades diarias de la alta gerencia.
 - No es decisivo el que la junta directiva se reúna en el territorio colombiano, o que entre sus accionistas, socios, etc. se encuentren personas naturales residentes en el país o sociedades o entidades nacionales.
 - Decisión en caso de fiscalización: Comité de Fiscalización DIAN

Ajuste Ley 2277 de 2022

Versión Ley 2277 de 2022	Anterior
Parágrafo 1 del artículo 12-1 E.T.: “Para los efectos de este artículo se entenderá que la sede efectiva de administración de una sociedad o entidad es el lugar en donde materialmente se toman las decisiones comerciales y de gestión necesarias para llevar a cabo las actividades de la sociedad o entidad <u>en el día a día</u>. Para determinar la sede efectiva de administración deben tenerse en cuenta todos los hechos y circunstancias que resulten pertinentes, en especial el relativo a los lugares donde los administradores de la sociedad o entidad usualmente ejercen sus responsabilidades y se llevan a cabo las actividades diarias de la sociedad o entidad”.	Parágrafo 1 del artículo 12-1 E.T.: “Para los efectos de este artículo se entenderá que la sede efectiva de administración de una sociedad o entidad es el lugar en donde materialmente se toman las decisiones comerciales y de gestión decisivas y necesarias para llevar a cabo las actividades de la sociedad o entidad como un todo. Para determinar la sede efectiva de administración deben tenerse en cuenta todos los hechos y circunstancias que resulten pertinentes, en especial el relativo a los lugares donde los altos ejecutivos y administradores de la sociedad o entidad usualmente ejercen sus responsabilidades y se llevan a cabo las actividades diarias de la alta gerencia de la sociedad o entidad”.

- Residencia de las sociedades y entidades
 - Sede efectiva de administración. Excepciones
 - Sociedades o entidades del exterior que hayan emitido bonos o acciones de cualquier tipo en la Bolsa de Valores de Colombia y/o en una bolsa de reconocida idoneidad internacional. Aplica a las subordinadas, que estén consolidada a nivel contable en los estados financieros consolidados de la sociedad o entidad emisora
 - Sociedades o entidades del exterior cuyos ingresos de fuente de la jurisdicción donde estén constituidas, sean iguales o superiores al 80% de sus ingresos totales. No se tendrán en cuenta las rentas pasivas = intereses; regalías por la explotación de intangibles; dividendos o participaciones obtenidos directamente o por intermedio de filiales, de sociedades en las que la participación directa o indirecta sea igual o inferior al 25% del capital.

Residencia fiscal



1. La sociedad en Panamá 1 tiene directores residentes en Colombia
2. La sociedad Panamá 2 tiene directores panameños, pero tiene apoderados generales residentes en Colombia

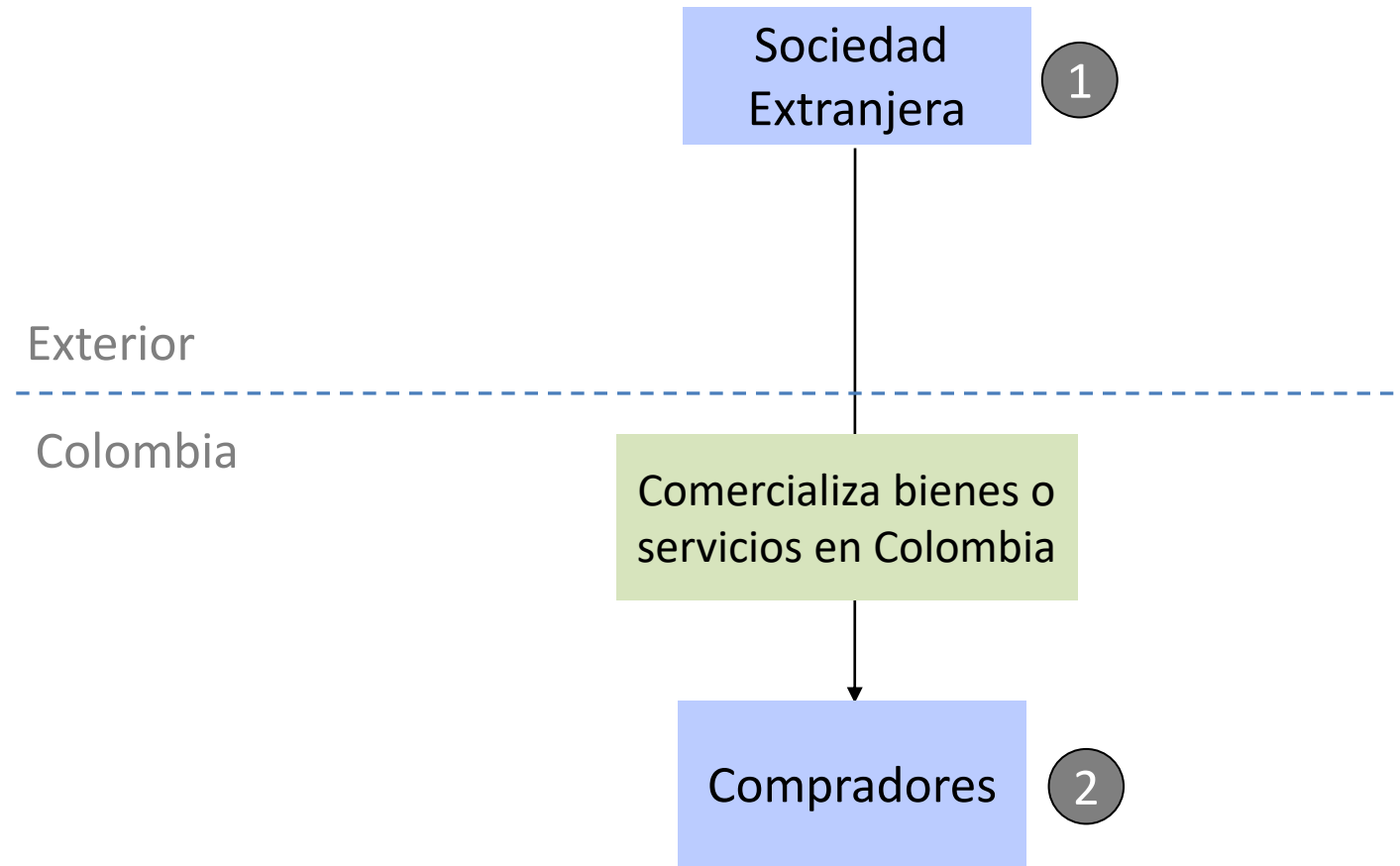
¿Obligaciones tributaria de las sociedades de Panamá?

¿Estrategias para evitar que la sociedad sea considerada colombiana?

Presencia económica significativa – Ley 2277 de 2022

- Art. 20-3 E.T. Están sujetos a renta en Colombia los no residentes con presencia económica significativa en Colombia. Se gravan ingresos por ventas de bienes o servicios a clientes o usuarios en Colombia.
- Art. 24 E.T. Renta de fuente nacional:
17. Los ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios realizada por personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia, a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional
- Par. 2 art. 408 E.T.: Los pagos o abonos en cuenta por concepto de la venta de bienes y/o prestación de servicios, por personas o entidades con presencia económica significativa en Colombia, sujetos a una tarifa del diez (10%).
Agentes de retención: entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, los vendedores de tarjetas prepago, los recaudadores de efectivo a cargo de terceros, las pasarelas de pago, los agentes de retención de que trata el artículo 368 E.T.

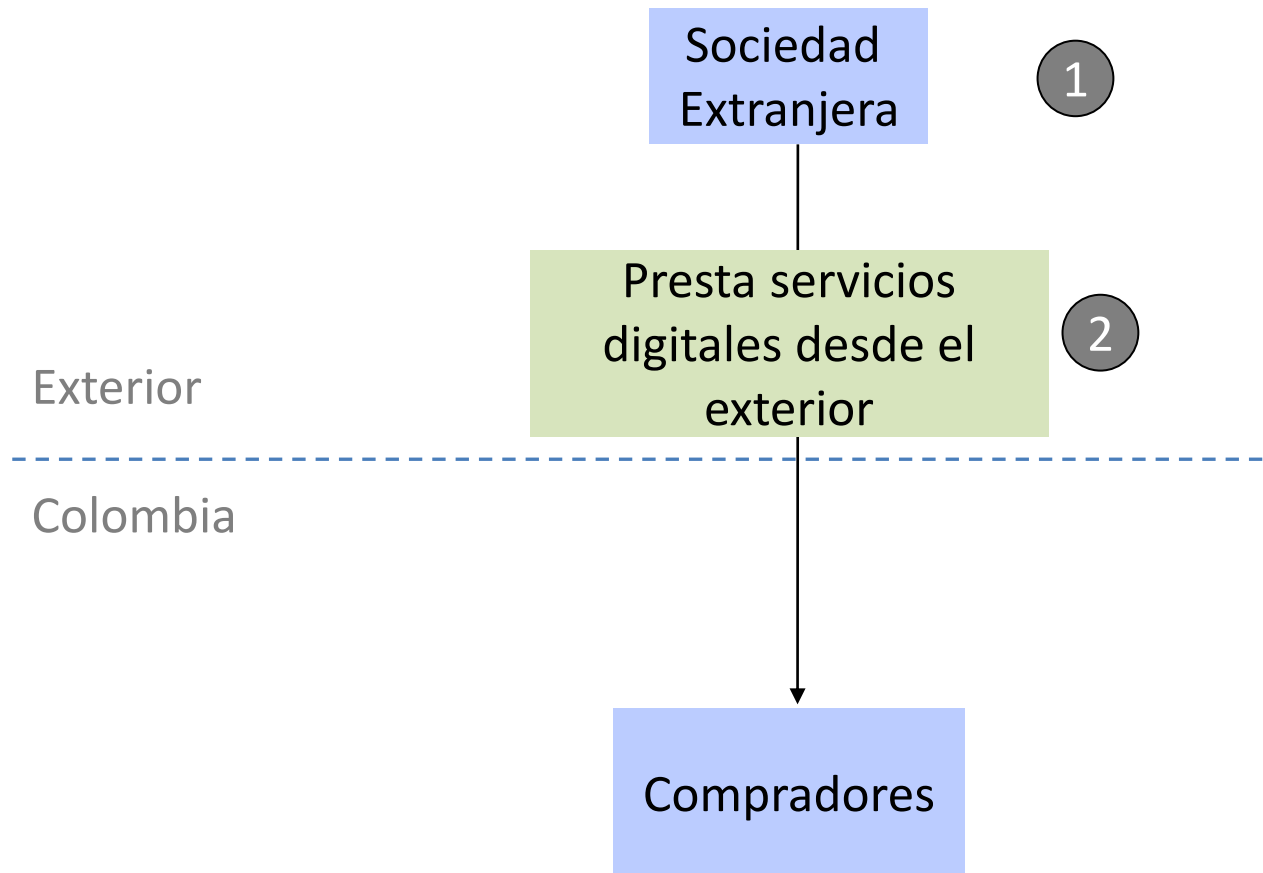
Presencia económica significativa – Ley 2277 de 2022



Presencia económica significativa, si:

- 1 Ingresos en el año anterior de 31.300 UVT, \$1.327 millones
- 2 Interacción deliberada y sistemática en el mercado colombiano:
 - (i) Interacción o despliegue de mercadeo con 300.000 o más clientes durante el año; o
 - (ii) Posibilidad de visualizar precios en pesos o permita el pago en pesos

Presencia económica significativa – Ley 2277 de 2022



Presencia económica significativa, si:

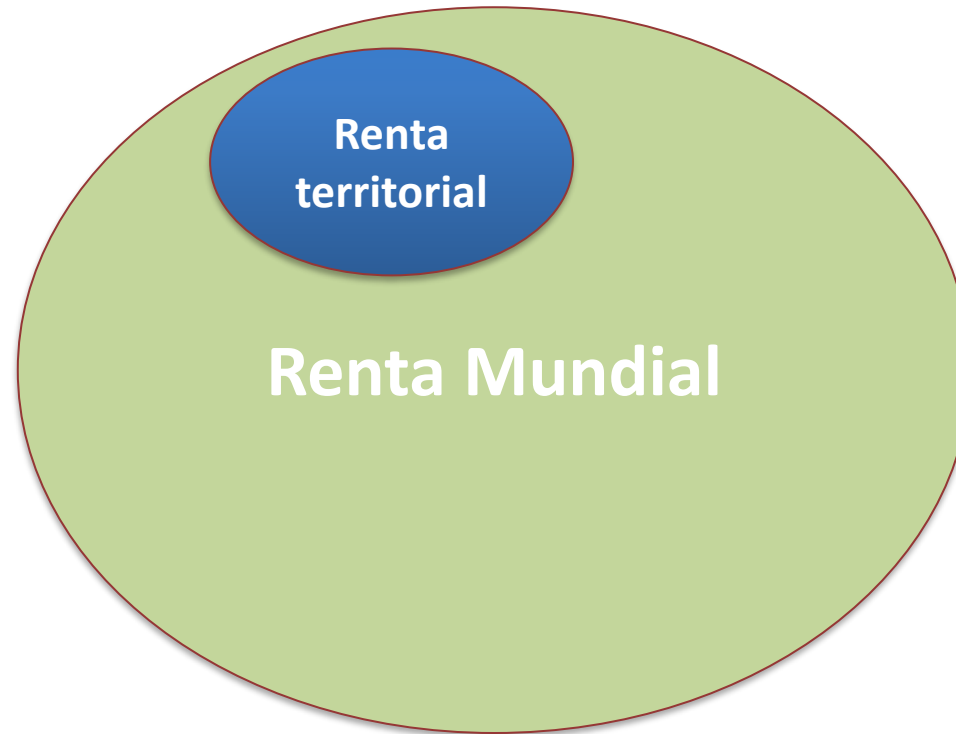
1 Presta servicios digitales desde el exterior

2 Servicios a los que aplica:

Publicidad online, contenidos digitales, aplicaciones móviles, libros electrónicos, música y películas, servicios de transmisión libre, incluyen programas de televisión, películas, “streaming”, música, transmisión multimedia, “podcasts”, monetización de información y/o datos de usuarios, plataformas de intermediación, suscripciones digitales a medios audiovisuales, gerencia, administración o manejo de datos electrónicos, licenciamientos de motores de búsqueda, educación online, enseñanza o entrenamiento a distancia, etc.

Presencia económica significativa – Ley 2277 de 2022

- Son contribuyentes del impuesto de renta en Colombia. Si les aplican retención del art. 408 E.T. sobre la totalidad de ingresos no tendrán que declarar renta en el país.
- Pueden optar por declarar y pagar una tarifa del 3% sobre ingresos brutos. En este caso puede solicitar la no aplicación de la retención del 10% incluida en la propuesta en el inciso 8 del artículo 408 del E.T.



- Renta: gravada en la fuente + gravada por estatuto personal = doble tributación

- Definición
 - Impuestos comparables
 - En dos o más estados
 - Sobre el mismo objeto fiscal
 - Durante el mismo lapso o periodo

- Soluciones para evitar doble imposición
 - (i) Los tratados bilaterales o multilaterales
 - Modelo OCDE
 - Modelo ONU
 - Modelo USA / Holanda
 - CAN
 - Situación actual de los tratados en el mundo
 - Proliferación
 - Seguridad jurídica
 - Colombia: falta red amplia y sólida

Convenios de doble imposición, CDIs, de Colombia

Vigentes	Vigencia a partir enero 1, 2023
1. España – Ley 1082 / 2006	12. Francia – Ley 2061/2020
2. Chile – Ley 1261 / 2008	13. Japón – Ley 2095/2021
3. Suiza – Ley 1344 / 2009	En proceso de aprobación
4. Canadá – Ley 1459 /2011	14. Emiratos Árabes Unidos - firma 12/11/17
5. México – Ley 1568/2012	15. Uruguay – firma 19/11/2021
6. India –Ley 1668 / 2013	16. Luxemburgo – firma 10/02/2022
7. Corea del Sur–Ley 1667/2013	17. Países Bajos – firma 16 /02 /2022
8. Portugal – Ley 1692 / 2013	18. Brasil – firma 5 / 08 / 2022
9. Rep. Checa – Ley 1690 / 2013	
10. Reino Unido – Ley 1939 / 2018	
11. Italia – Ley 2004/2019	

- Soluciones para evitar doble imposición
 - (ii) Descuento por impuestos pagados en el exterior (foreign tax credit)
 - Sobre rentas de fuente extranjera
 - Descuento total vs. ordinario
 - En Colombia Artículo 254 E.T. Límite: impuesto a pagar en Colombia sobre esa renta (incluía CREE hasta Dic. 31 2016; norma de transición Ley 1819 de 2016)
 - Como se calcula el límite? DIAN 032443 mayo 22 /2012 “(...) el exceso de impuesto pagado en otra jurisdicción sobre esos mismos dividendos, de ninguna manera puede ser llevado como descuento en Colombia
 - Caso de los dividendos.

Doble tributación

Ejemplo:

Compañía Colombiana prestadora de servicios

• Ingresos por servicios en E.U.	100.000
• (-) Costos incurridos	48.000
• (=) Utilidad	52.000
• Impuesto de renta en Col. (35%)	18.200
• (-) Retención en E.U. (20%)	20.000
• (-) Descuento	?
• (=) Impuesto a cargo	?

Ejemplo 2:

• Ingresos por servicios en E.U.	100.000
• (+) Otros ingresos	200.000
• (-) Costos incurridos total	180.000
• (=) Utilidad	120.000
• Impuesto de renta en Col. (35%)	42.000
• (-) Retención en E.U. (20%)	20.000
• (-) Descuento	?
• (=) Impuesto a cargo	?

Doble tributación

Descuento indirecto

Brasil – Sociedad subsidiaria

Utilidad	200.000
Impuesto 35%	70.000
Dividendos	130.000
Retención 5%	6.500

Colombia – sociedad matriz

Ingreso por dividendos	130.000
Impuesto de renta en Col. (35%)	45.500
Descuento Indirecto (35%)	45.500
Descuento indirecto adicional	X
Descuento directo	6.500

X = si en los 200.000 hay dividendos, se aplica indirecto

Convenios para evitar la doble imposición, CDIs

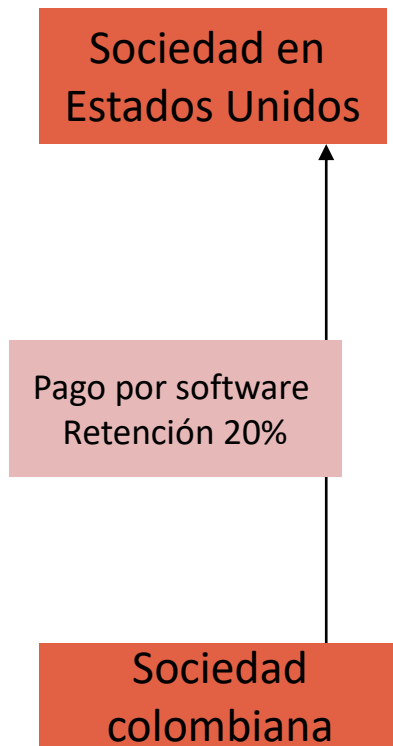
- A quienes aplica?
- En caso de conflicto (art. 4):
 - Persona natural: (i) vivienda permanente a disposición; (ii) centro de intereses vitales - relaciones personales y económicas más estrechas; (iii) donde vive habitualmente; (iv) Estado en que sea nacional; (v) nacional de los dos o ninguno: mutuo acuerdo
 - Persona jurídica: (i) España: sede de dirección efectiva - lugar en que se toman decisiones administrativas y comerciales más importantes en el manejo de un negocio como un todo; (ii) Chile: Estado del que se nacional o mutuo acuerdo; no acuerdo, no aplica Convenio

- Certificado (Convenio con Chile)
 - Residencia
 - Situación tributaria
 - En Chile: Circular 17 de 2004 del SII
 - En Colombia: Resolución DIAN 000026 de abril 11 de 2019 (derogó Resolución DIAN 03283 de marzo 31 de 2009)

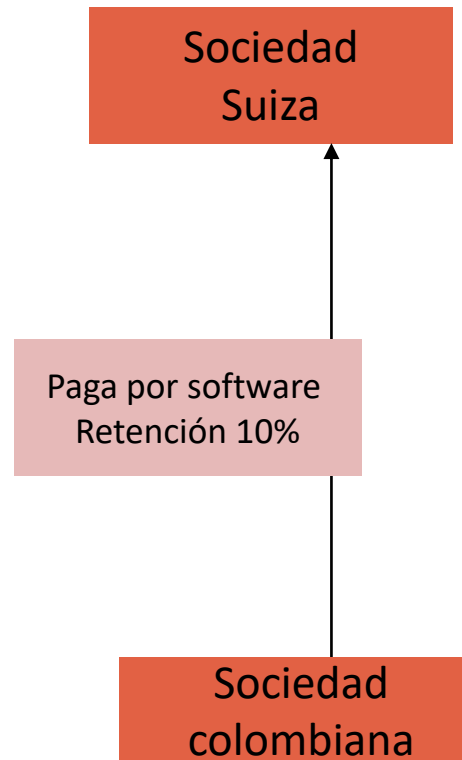
Convenios para evitar la doble imposición, CDIs

- Beneficiario efectivo arts. 10, 11 y 12

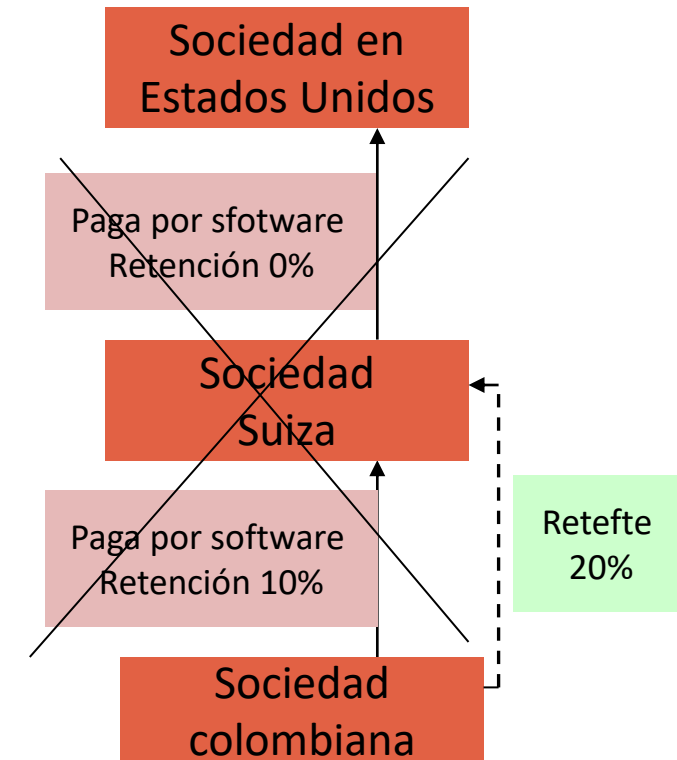
Sin Convenio



Con Convenio

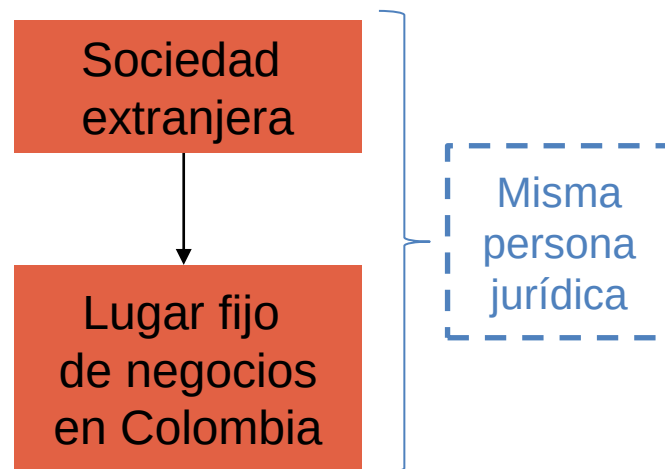


Cláusula antielusión



Establecimiento permanente

- Rentas empresariales. Cláusula general. Tributación en la residencia. Es una excepción a la regla interna; ej. servicios no calificados.
- Establecimiento permanente. Excepción a la tributación de las rentas empresariales en la residencia. Traslado a la fuente. Cambio en la competencia también para rentas compartidas, art. 10, 11, 12.
- Definición: Lugar fijo de negocios que una empresa de un estado contratante tiene en el otro estado contratante, mediante el cual realiza toda o parte de su actividad



Establecimiento permanente

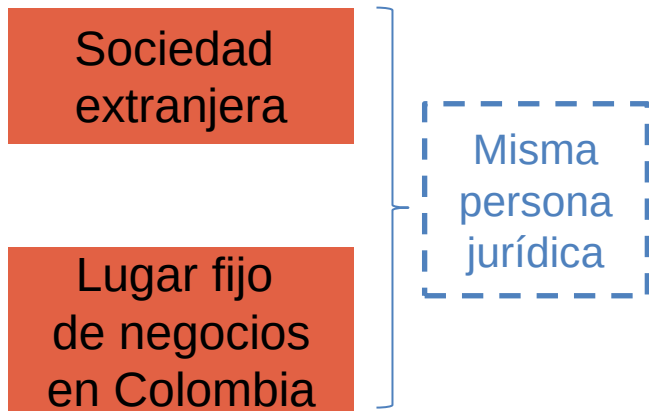
- Lugar fijo: local, instalación; conexión geográfica con el Estado
- Realiza actividad: regularmente; no tiene que ser productiva

Casos: oleoducto; barco de transporte que navega por río.

DIAN 036046 junio 5 /2012 “se dan las condiciones de existencia de un EP pues se está en presencia de la realización de una actividad empresarial por parte de la empresa española aportante del intangible en el contrato de cuentas en participación, en un lugar fijo y con carácter de permanencia”

- Análisis caso por caso con base en los demás numerales del artículo 5

Establecimiento permanente



- Sucursales
- Agencias
- Oficinas
- Fábricas
- Talleres
- Minas, canteras, pozos de petróleo y gas u otro lugar de extracción o explotación de recursos naturales.
- Agente dependiente que actúe por cuenta de una empresa y tenga facultades para concluir actos o contratos vinculantes
- Agente independiente que realice todas o casi todas sus actividades por cuenta de tal empresa, y sus relaciones comerciales y financieras difieran de las que se habrían pactado con independientes

Art. 86 L.1607/2012. Adiciona Art. 20-1 E.T.

Establecimiento permanente (se adopta concepto OCDE):

Lugar fijo de negocios en Colombia, a través del cual una empresa extranjera, realiza toda o parte de su actividad.

No se entiende que una empresa extranjera tiene un establecimiento en el país cuando la actividad realizada por dicha empresa es de carácter exclusivamente auxiliar o preparatorio.

Establecimiento permanente

Sociedad
extranjera

Lugar fijo
de negocios
en Colombia

Misma
persona
jurídica

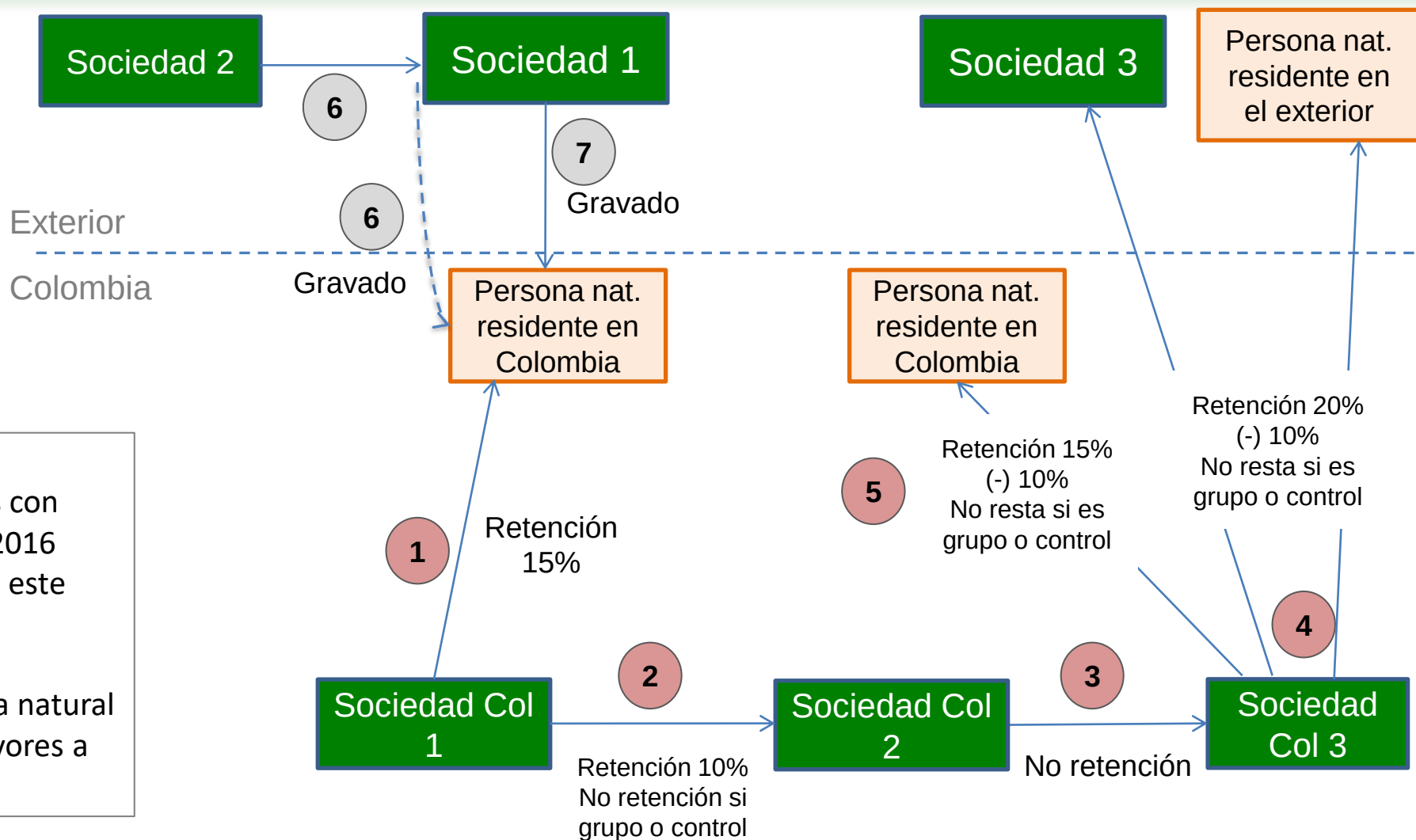
- Sucursales
- Agencias
- Oficinas
- Fábricas
- Talleres
- Minas, canteras, pozos de petróleo y gas u otro lugar de extracción o explotación de recursos naturales.
- Agente dependiente que actúe por cuenta de una empresa y tenga facultades para concluir actos o contratos vinculantes
- Agente independiente que realice todas o casi todas sus actividades por cuenta de tal empresa, y sus relaciones comerciales y financieras difieran de las que se habrían pactado con independientes

Art. 87 L.1607/2012. Adiciona Art. 20-2 al E.T.

Tributación de los EP y las sucursales:

Contribuyentes por rentas y GO de fuente nacional y extranjera atribuibles (**atribución ejemplo caso Canguros**). Su determinación se realizará con base en criterios de funciones, activos, riesgos y personal involucrados. Deberán llevar contabilidad separada en la que se discriminen los ingresos, costos y gastos atribuibles, sin perjuicio del cumplimiento del régimen de precios de transferencia.

Dividendos



Nota:

Solamente dividendos con cargo a utilidades de 2016 y anteriores no tienen este impuesto

Nota 2:

La retención a persona natural Es por dividendos mayores a 1.090 UVT

- Tarifas del impuesto de renta para dividendos:
 - Dividendos gravados para los socios: tarifa artículo 240 E.T.
 - Dividendos provenientes del exterior a personas naturales: tarifa artículo 240 E.T.
- Para evitar la causación:
 - Del 10% por pago al exterior:
 - Existencia de un CDI: España y Suiza 0% si 20% K; Chile 0% si 25% K; México gravado en residencia.
 - Extranjera con sede de administración efectiva en Colombia por 12-1 E.T.
 - Del impuesto en Colombia:
 - Mantener a nivel de sociedades o reparto entre sociedades de un mismo grupo económico.

Dividendos

Dividendos a no residente - actual	Ejemplo 1	Ejemplo 2	Ejemplo 3
Dividendos decretados	1.350.000.000	1.350.000.000	1.350.000.000
No gravados art. 49 E.T.	810.000.000	1.350.000.000	-
Gravados art. 49 E.T.	540.000.000	-	1.350.000.000
(-) Retención sobre gravados art. 49 E.T. (35%)	189.000.000	-	472.500.000
(=) Dividendos a pagar	1.161.000.000	1.350.000.000	877.500.000
(-) Retención por dividendos art. 245 E.T. (10%)	116.100.000	135.000.000	87.750.000
(=) Neto a recibir	1.044.900.000	1.215.000.000	789.750.000
Total retenciones	305.100.000	135.000.000	560.250.000
Tributación total sobre dividendos decretados	22,60%	10,00%	41,50%
Dividendos a no residente - con reforma			
(=) Dividendos a pagar	1.161.000.000	1.350.000.000	877.500.000
(-) Retención por dividendos art. 245 E.T. (20%)	232.200.000	270.000.000	175.500.000
(=) Neto a recibir	928.800.000	1.080.000.000	702.000.000
Total retenciones	421.200.000	270.000.000	648.000.000
Tributación total sobre dividendos decretados	31,20%	20,00%	48,00%

Dividendos

CDI	Artículo 10	Protocolo (dividendos gravados)
España	5% - 0%+20%K	0%= (i)+20%; (ii) exenta o utilidad no gravada > comercial; (iii) 3 años
Chile	7% - 0%+25%K	7%= (i) exenta o utilidad no gravada > comercial; (ii) 3 años
Suiza	15%-0%+20%K	No aplica
Canadá	15%-5%+10%K	15% en todos los casos
México	Residencia	Se mantiene el 33% (no 35%)
Corea	10%-5%soc.(no p.ship)+20%K	15% en todos los casos
India	5% en todos los casos	15% en todos los casos
Portugal	10% en todos los casos	Se mantiene el 33% (no 35%)
Rep.Checa	15%-5%soc.(no p.ship)+25%K	25% en todos los casos (está en art. 10)
Francia	15% - 5%+20%K sociedad (no de personas)	15% en todos los casos (está en art. 10)
Reino Unido	15% - 5%+20%K sociedad – 0% fondos de pensiones	15% en todos los casos (está en art. 10)
Emiratos Arabes Unidos	15%; 5% Estado contratante; 5%+25%K en 365días; 0% fondo de pensiones o cesantías	Tarifa general en todos los casos (art 10)
Italia	15%; 5%: +20%K sociedad (no partnership) y fondo pensiones	Hasta 15% en todos los casos (art 10)
Japón	10% - 5%+20%K durante 6 meses anterior al dividendo; 0% fondos de pensiones	15% en todos los casos (está en art. 10)

- Cuando al pago aplica CDI:
 - El exceso de retención se solicita en devolución; término de 5 años. Artículos 1.6.1.21.1 a 1.6.1.21.4 del Decreto 1625 de 2016. Oficio DIAN 1313 de 2020.
 - Se paga el dividendo y se practica la retención general.
 - Si es dividendos gravado artículo 49 E.T. retención 35% (año 2023) y devolución en caso que proceda. Por ejemplo:
 - » Canadá diferencia entre tarifa y 15%
 - » España para socios con más del 20% de K, toda la retención si se prueba reinversión por tres años
 - » Socio suizo con más del 20% de capital, toda la retención.
 - Impuesto al dividendo, por ejemplo:
 - » Pago a socios español o suizo con 20% del K o más, o chileno con 25% del K o más o socio mexicano, se aplica 10% que luego se solicita en devolución, pues el impuesto es 0%.

Intereses

CDI	Regla general	Excepciones
España Suiza y Rep.Checa	10%	0% = (i) beneficiario es el Estado contratante; (ii) venta a crédito de mercancías; (iii) otorgados por institución de crédito – en Rep. Checa crédito a mínimo 3 años
Corea		Exento: Gobierno, Banca Central, Inst. Fin. con funciones gubernamentales
India		No gravado: gobierno, Banca Central, Exp. Imp Bank of India; Bancoldex
Francia		0% = (i) estado contratante o institución fin. del estado contratante pagado por institución fin. del otro; (ii) crédito garantizado, asegurado o subsidiado por estado contratante; (iii) venta a crédito de equipos ind, com. o científicos; ventas mercancías empresa – empresa; (iv) bancos crédito mínimo a 3 años
Reino Unido		0% = (i) estado contratante; (ii) crédito garantizado, asegurado o subsidiado por estado contratante; (iii) venta a crédito de equipos ind, com. o científicos; ventas mercancías empresa – empresa; (iv) bancos crédito mínimo a 3 años; (vi) institución financiera a institución financiera; (vii) préstamos por un esquema o fondo de pensiones
Emiratos Arabes Unidos		Estado contratante (entidades cobijadas en protocolo)
Japón		0% = (i) estado contratante; (ii) banco por préstamo a 3 años o más; (iii) institución financiera por préstamo a institución financiera; (iv) fondo de pensiones; (v) venta a crédito de equipo o mercancía

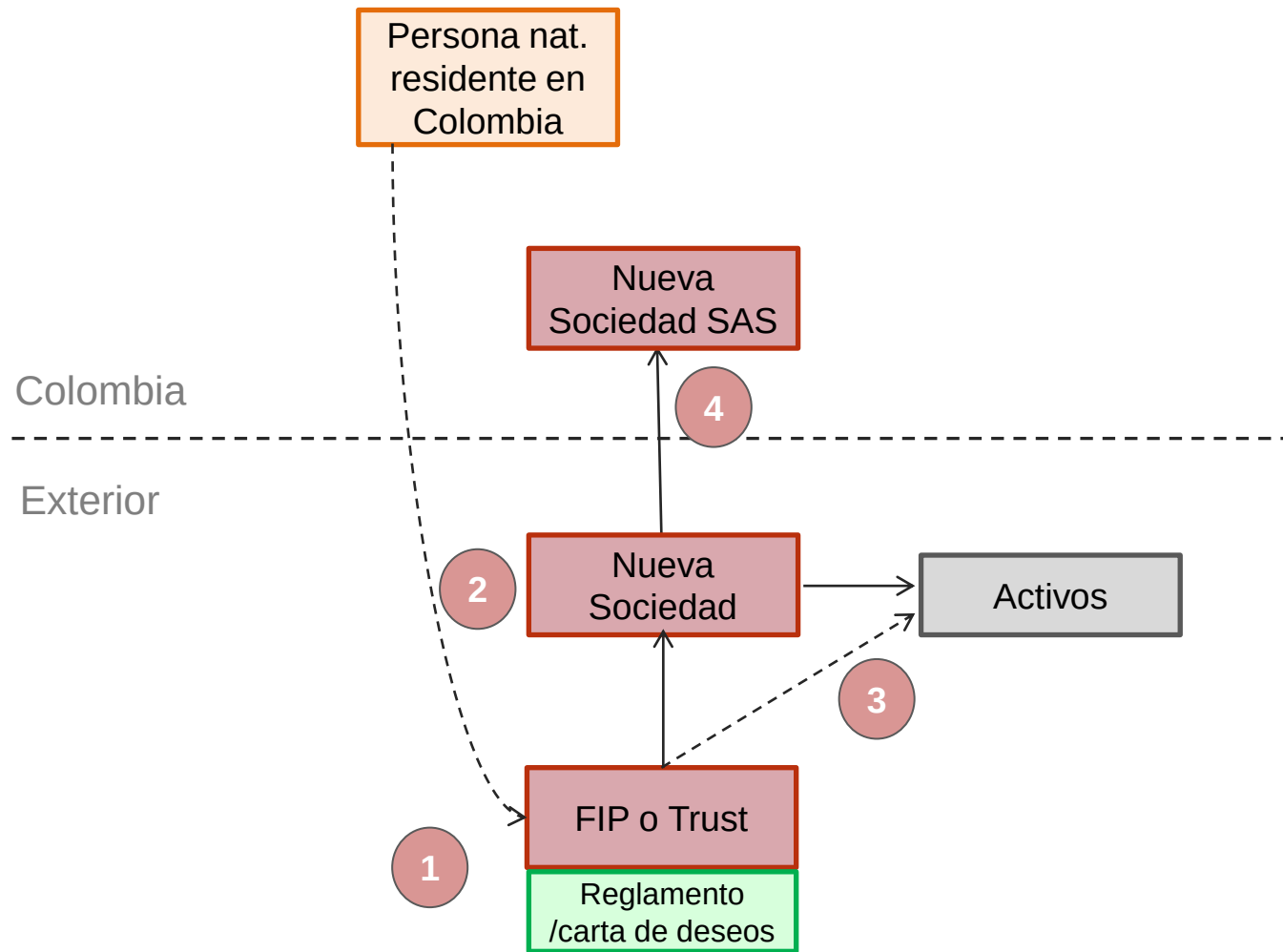
Intereses

CDI	Regla general	Excepciones
Chile	1) Beneficiario banco o cía. seguros= 5%	No aplica
México	2) Demás casos = 15% (Chile) y 10% (México)	0% = beneficiario el Estado, banca pública y quien acuerden los Estados
Italia	Organismo creado por ley, agencia de financiación de export, fondo pensiones = 5% Demás casos = 10%	Estado contratante (lista de actos en art. 11) Intereses de una institución financiera de un Estado a Institución financiera del otro
Canadá	10% en todos los casos	
Portugal		

- OCDE: gravadas exclusivamente en la residencia
- CDIs suscritos: máximo 10% en la fuente; Japón 2% por uso o derecho de uso de equipos industriales
- Efecto en la tributación de los pagos al exterior
- Regalías: pago por uso o derecho de uso de la propiedad artística o literaria, experiencia industrial, comercial o científica y elementos de la propiedad intelectual.
- Transferencia del derecho de propiedad: no regalía, sino renta empresarial

- CDIs art. 12, retención del 10%. Incluye servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría
- Excepción servicios: Francia y Reino Unido, Italia y Japón.
Consecuencia: activación cláusula nación más favorecida - Conc. DIAN 0191 de Feb 17 de 2020:
 - No activa cláusula:
 - España y Suiza pues no cambio en tipo impositivo;
 - Chile porque no se pacta exención o menos tarifa
 - Sí activa cláusula
 - México para servicio técnico y asistencia técnica (no afecta consultoría) porque se les da distinta naturaleza a regalías
 - Rep. Checa y Portugal por tratamiento tributario más favorable
 - Canadá por nuevo tratamiento

Estructura en el exterior



• Actividades

- 1 Se crea en el exterior una Fundación de Interés Privado o un Trust. Va a tener un reglamento o carta de deseos. Los beneficiarios son el colombiano dueño del patrimonio y su familia.
- 2 La FIP o el Trust crean una nueva sociedad tipo off-shore
- 3 La Nueva Sociedad debería ser la dueña de los activos en el exterior. Retos y aspectos a tener en cuenta.
- 4 La Nueva Sociedad crea una nueva SAS en Colombia

Tipos de sociedades holding

- Off-shore puras
 - Ejemplo: BVI, Belize, Cayman, Bahamas, Panamá, Anguila, etc.
 - Desde 2019 – casi todas exigen Test de sustancia económica, reducida para actividad holding:
 - Cumplimiento de legislación societaria + recursos humanos e instalaciones

Tipos de sociedades holding

- Territoriales
 - No gravan ingresos de fuente extranjera, sean dividendos, intereses, regalías o ganancias de capital por venta de acciones
 - Ejemplo: Uruguay, Costa Rica, Panamá, Bolivia, Paraguay, Francia, Hong Kong y Singapore

Tipos de sociedades holding

- Transparentes
 - No se gravan los ingresos de la sociedad si los socios son no residentes y la sociedad no obtiene ingresos de fuente local
 - Ejemplo: Reino Unido (LLP's), Estados Unidos (LLC's y LP's), Canadá (LP's)

Tipos de sociedades holding

- Exención por participación (participation exemption)
 - Exoneración sobre dividendos y ganancias de capital recibidos de subsidiarias, venta acciones de la propia holding y reducción o eliminación WHT a pago de dividendos a no residentes
 - Requisitos:
 - Mínimo de participación accionaria (generalmente 5 o 10%)
 - Tenencia por al menos 12 meses (a veces 24 meses)
 - Subject to tax - determinado nivel de imposición a nivel de las subsidiarias
 - Alternativamente: subsidiarias residentes en país con CDI o UE
 - Actividad empresarial de subsidiarias - en algunos casos requiere demostrar sustancia.
 - Ejemplo: Colombia y casi todos los países europeos.
 - Normas de sustancia económica solo en Luxemburgo, Colombia y Holanda

- Efectos
 - Operaciones sujetas a precios de transferencia (si el beneficiario es vinculado, aplica el análisis de activos, funciones y riesgos, a la entidad beneficiaria)
 - Rentas gravables para el beneficiario con retención igual a la tarifa del impuesto de renta (actualmente 35%)
 - Presunción de control para régimen ECE

Jurisdicciones no cooperantes

- Las determina el gobierno por cumplir 1 de los criterios:
 - Inexistencia de tipos impositivos o existencia de tipos nominales sobre la renta bajos, con respecto a los que se aplicarían en Colombia en operaciones similares
 - Carencia de un efectivo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas de lo limiten
 - Falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo
 - Inexistencia del requisito de una presencia local sustantiva, del ejercicio de una actividad real y con sustancia económica
 - Además, el Gobierno nacional tendrá como referencia los criterios internacionalmente aceptados para la determinación de las jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición

- Lista

- Decreto 1966 de 2014, contenido en el artículo 1.2.2.5.1. del Decreto 1625 de 2016. Hay 37 jurisdicciones.

Incluye:

- Antigua y Barbuda, Hong-kong, Bahamas, Mauricio, Seychelles, Trinidad y Tobago, San Kitts & Nevis, etc.

Regímenes preferenciales

- Cómo se determina. Decreto 1357 de 2021; da contenido a los puntos del numeral 2 del artículo 260-7 del E.T.
 - La indicación de los regímenes tributarios preferenciales por parte del Gobierno Nacional es facultativa; los contribuyentes deban determinar – en cada caso particular – si están realizando operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas sometidas a este tipo de regímenes.
- Art. 260-7 E.T. Regímenes tributarios preferenciales; cumplan con al menos 2:
 - a) Inexistencia de tipos impositivos o existencia de tipos nominales sobre la renta bajos, con respecto a los que se aplicarían en Colombia en operaciones similares;
Decreto 1357 de 2021: imposición inexistente; impuesto sobre la renta es inferior al 60% del impuesto que se hubiera aplicado en Colombia. No aplicación de estándares de precios de transferencia.

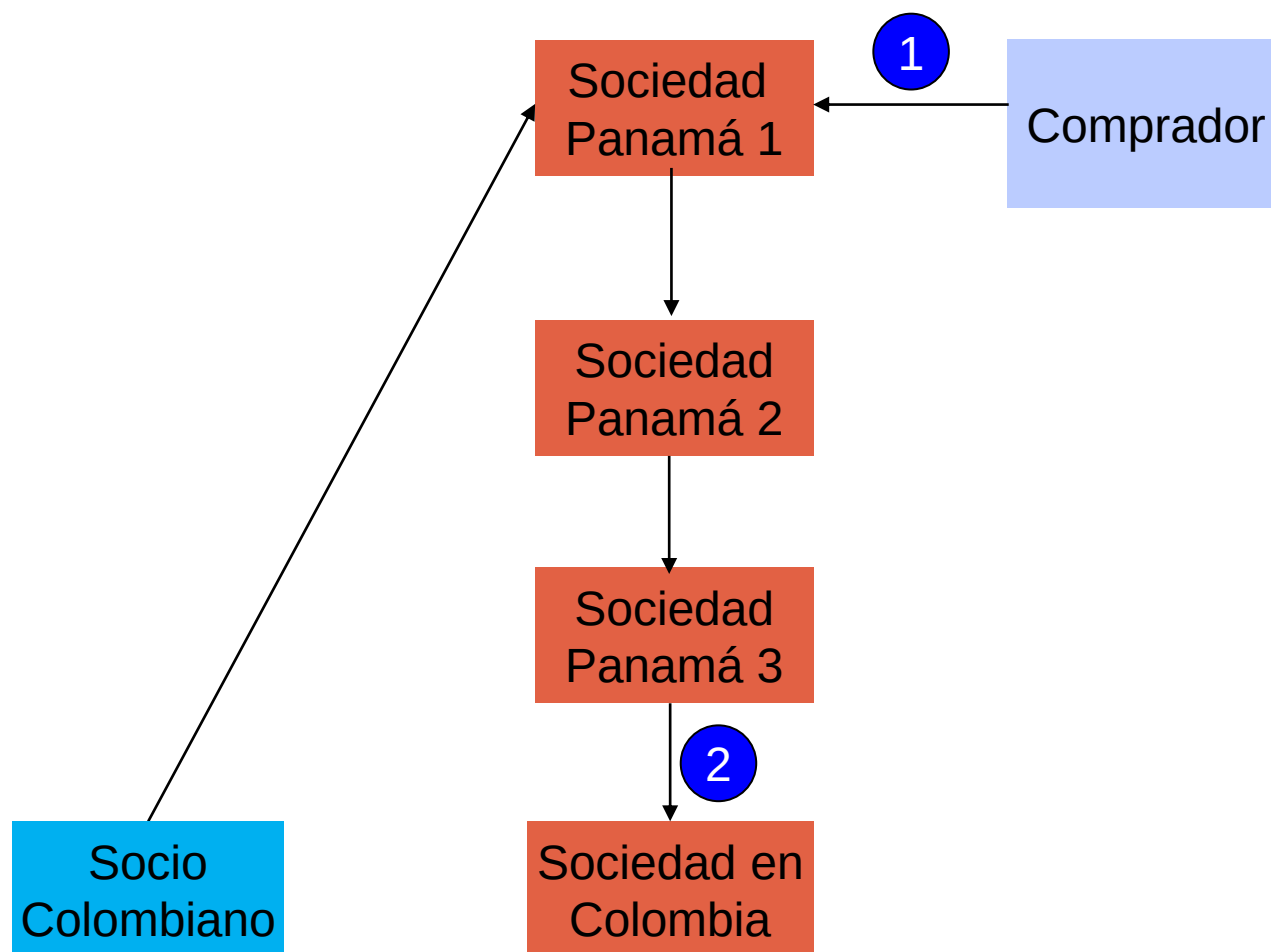
Regímenes preferenciales

- Art. 260-7 E.T. Regímenes tributarios preferenciales; cumplan con al menos 2:
 - b) Carencia de un efectivo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten;
Decreto 1357 de 2021: no tenga a disposición o no entregue información de beneficiarios finales
 - c) Falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo;
Decreto 1357 de 2021: características del régimen no están definidas o son imprecisas o no se brinda información para entender su funcionamiento; el régimen no tiene supervisión por ente de regulación o vigilancia; no le apliquen reglas de divulgación financiera
 - d) Inexistencia del requisito de una presencia local sustantiva, del ejercicio de una actividad real y con sustancia económica;

Regímenes preferenciales

- Art. 260-7 E.T. Regímenes tributarios preferenciales; cumplan con al menos 2:
Decreto 1357 de 2021: no exige presencia local para el desarrollo de la actividad; no requiere desarrollo de actividades reales; no hay requisitos mínimos de sustancia.
e) Aquellos regímenes a los que sólo pueden tener acceso personas o entidades consideradas como no residentes de la jurisdicción en la que opera el régimen tributario preferencial correspondiente (ring fencing / delimitación).
Decreto 1357 de 2021: excluye a los contribuyentes residentes en su jurisdicción; a una entidad que se beneficia del régimen se le prohíbe operar en el mercado local.

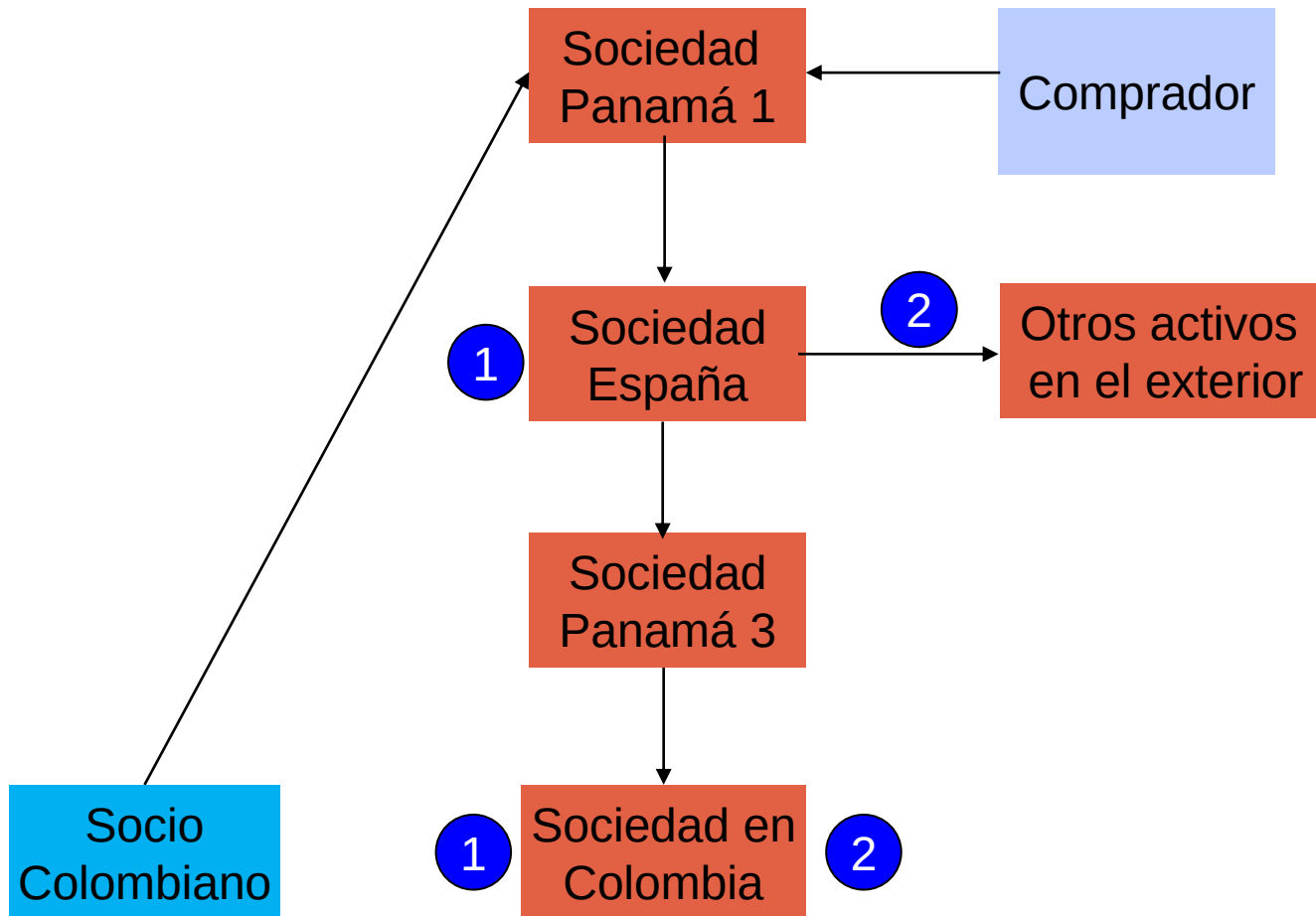
Régimen de enajenaciones indirectas



Art. 90-3 E.T.: enajenación indirecta de acciones, derechos o activos ubicados en Colombia mediante la enajenación a cualquier título de acciones, participaciones o derechos de entidades del exterior.

- 1 Comprador adquiere de Sociedad Panamá 1, las acciones de Sociedad Panamá 2. Sociedad Panamá 1 declara la venta en Colombia; Sociedad Colombiana responde por incumplimiento.
- 2 Es como si Sociedad Panamá 3 hubiera vendido acciones de la Sociedad en Colombia. Costo a tener en cuenta es el de la Sociedad Panamá 3

Régimen de enajenaciones indirectas



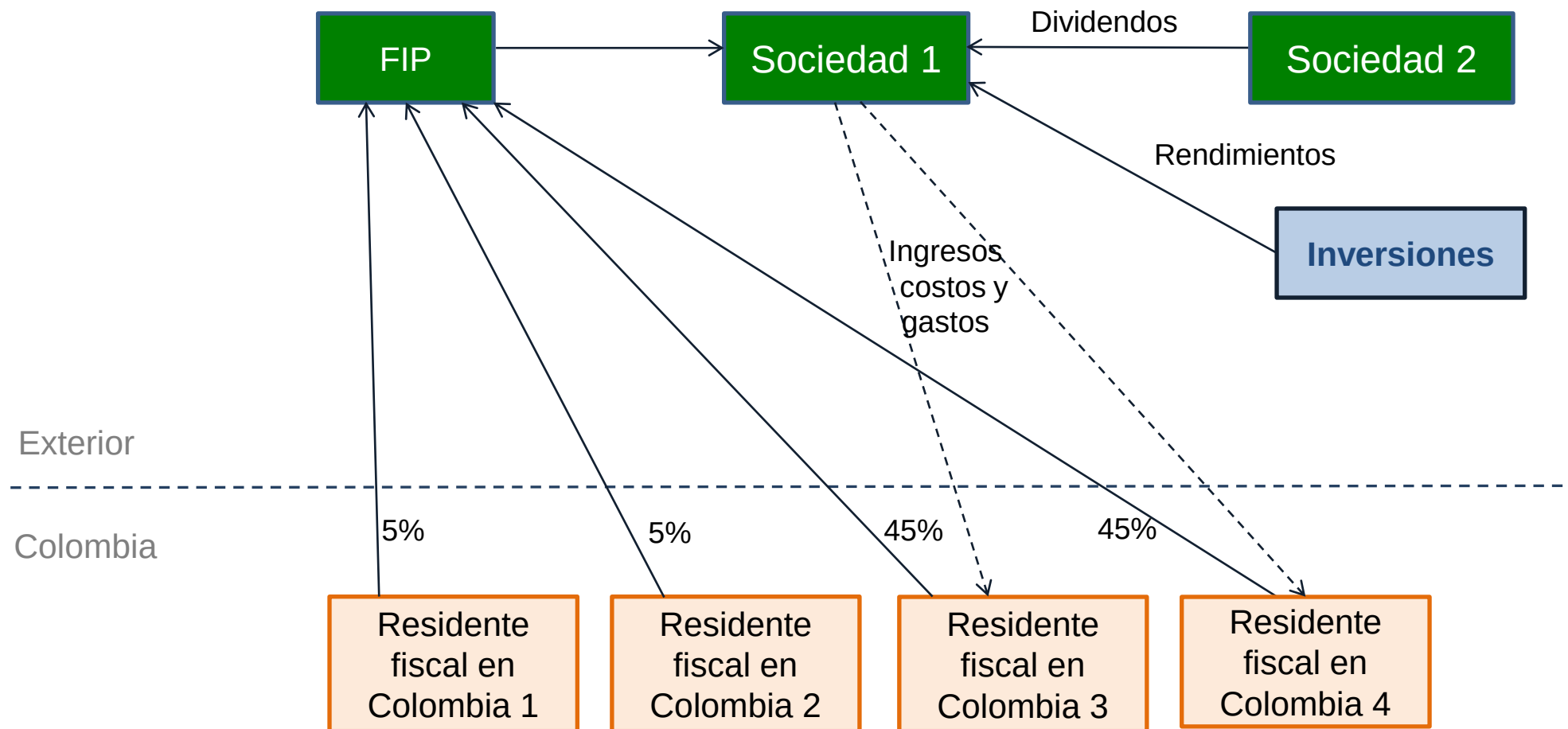
Exceptuados:

- 1 Acciones o derechos que se enajenen estén inscritos en Bolsa reconocida por autoridad gubernamental que cuente con mercado secundario activo (listadas en Res. DIAN 00057 de 2016) y acciones no se concentren en un mismo beneficiario real en mas del 20%
- 2 Valor activos en Colombia representan menos 20% valor en libros y valor comercial de los activos poseidos por la entidad del exterior enajenada

Régimen de enajenaciones indirectas

- Decreto 1103 de agosto 10 de 2020
 - Entidades del exterior: cualquier vehículo de inversión, tales como sociedades, patrimonios autónomos (trust), fondos de inversión colectiva, otros negocios fiduciarios y fundaciones de interés privado
 - Enajenación a cualquier título: cualquier forma de transferir propiedad, que incluye aportes a entidades, liquidación de sociedades, pagos en spesi, disminución de capital con reembolso de aportes. (Sucesión o donación?). Según art. 90-3 E.T. tratamiento será el de la operación que corresponde.
 - Enajenante residente en país con CDI con Colombia, CDI aplica
 - Concepto DIAN 000325 de marzo 11 de 2020. Régimen ECE es para evitar diferimiento. Si artículo 90-3 E.T. aplica, se evita diferimiento y no aplica régimen ECE. Decreto 1103 expresamente indica que no se reconocen rentas pasivas por enajenaciones indirectas por estar gravadas por art. 90-3 E.T.

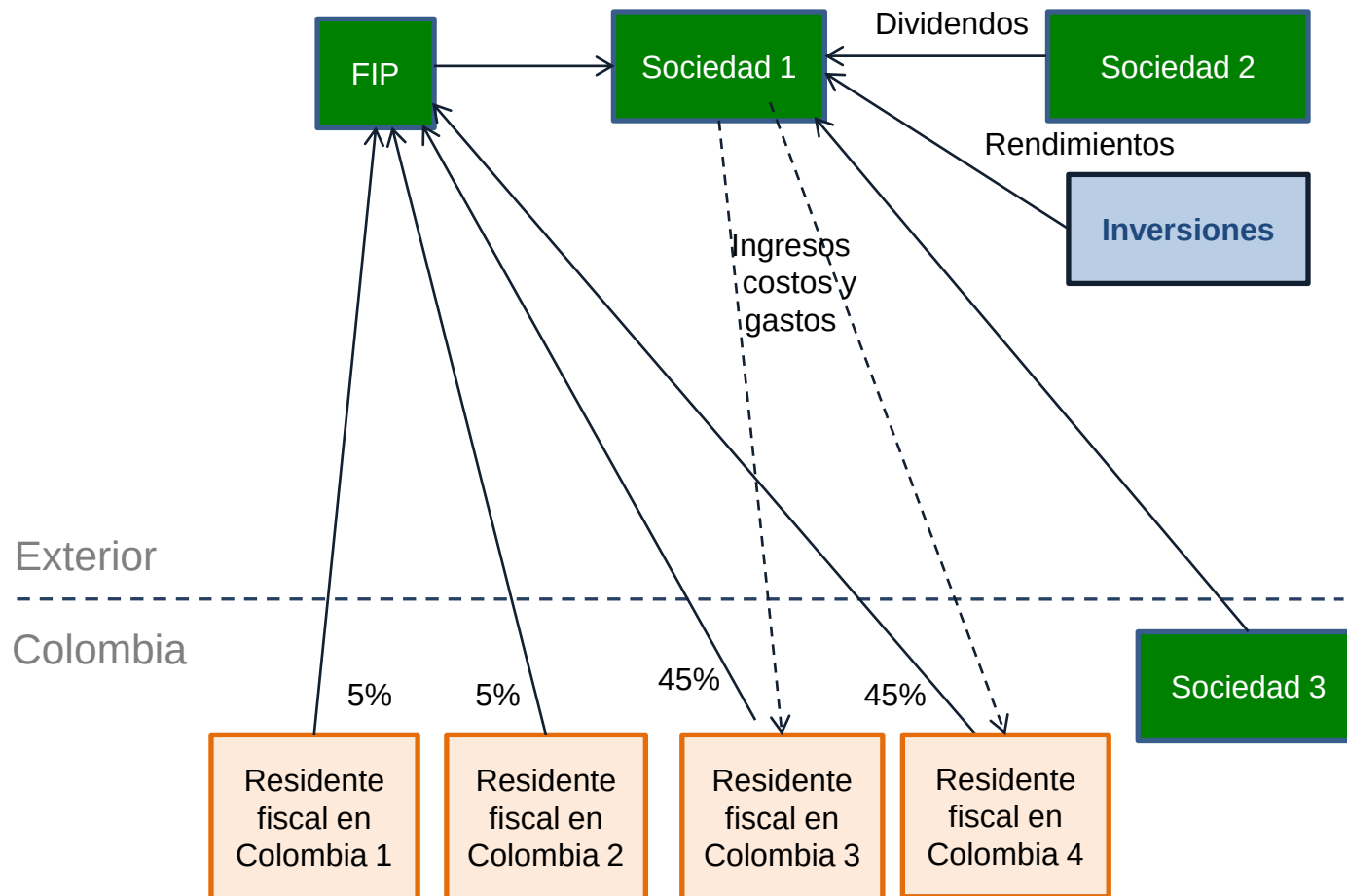
Régimen de Entidades Controladas del Exterior, ECE



Régimen de Entidades Controladas del Exterior, ECE

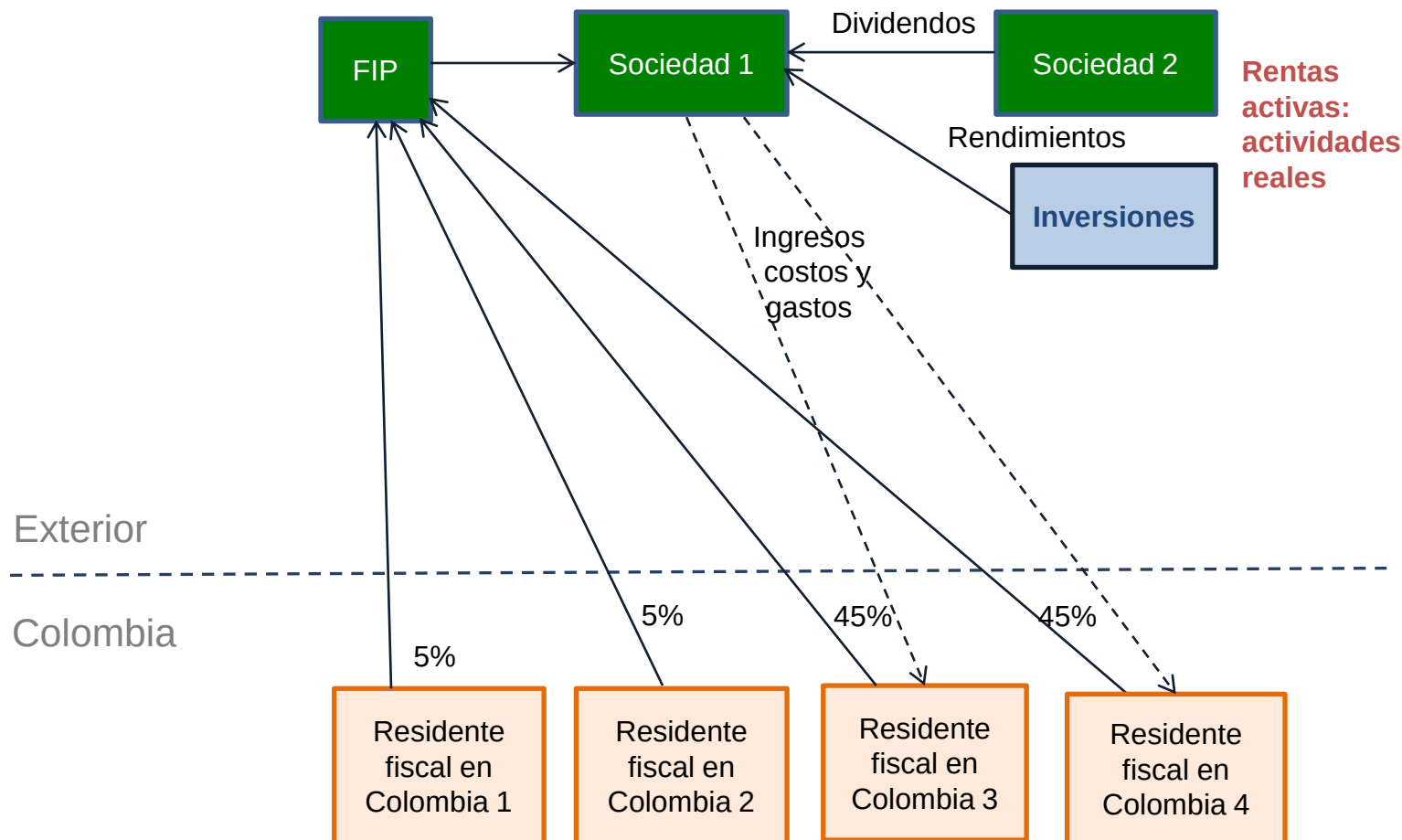
- Concepto General DIAN 009193 de 13.04.2018.
 - Obligados al régimen:
 - Primero se verifica control
 - Luego tener más mas del 10% en el capital o en los resultados
 - Presunción (de hecho) de control a sociedad en jurisdicción no cooperante o de baja o nula imposición o en régimen tributario preferencial
 - Control en FIP: 10% o más en función de los beneficios

Régimen de Entidades Controladas del Exterior, ECE



- Pérdidas pasivas, no compensables
- Descuento por impuesto pagado en el exterior.
- Problema técnico de la norma: Qué pasa si las rentas pasivas se originan en Colombia?
- Distribución de beneficios con rentas del régimen ECE: ing. no constitutivo de renta

Régimen de Entidades Controladas del Exterior, ECE



- Si la Sociedad 2 produce rentas activas. Efecto?
- Actividades económicas reales: utilidades deriven en 80% o más de ingresos que no sean rentas pasivas.
- Fórmulas de bloqueo: trusts irrevocables, fondos de destinación específica, beneficio menor 10%
- Persona natural: Según Dto. 2250/17 declara renta de ECE según naturaleza

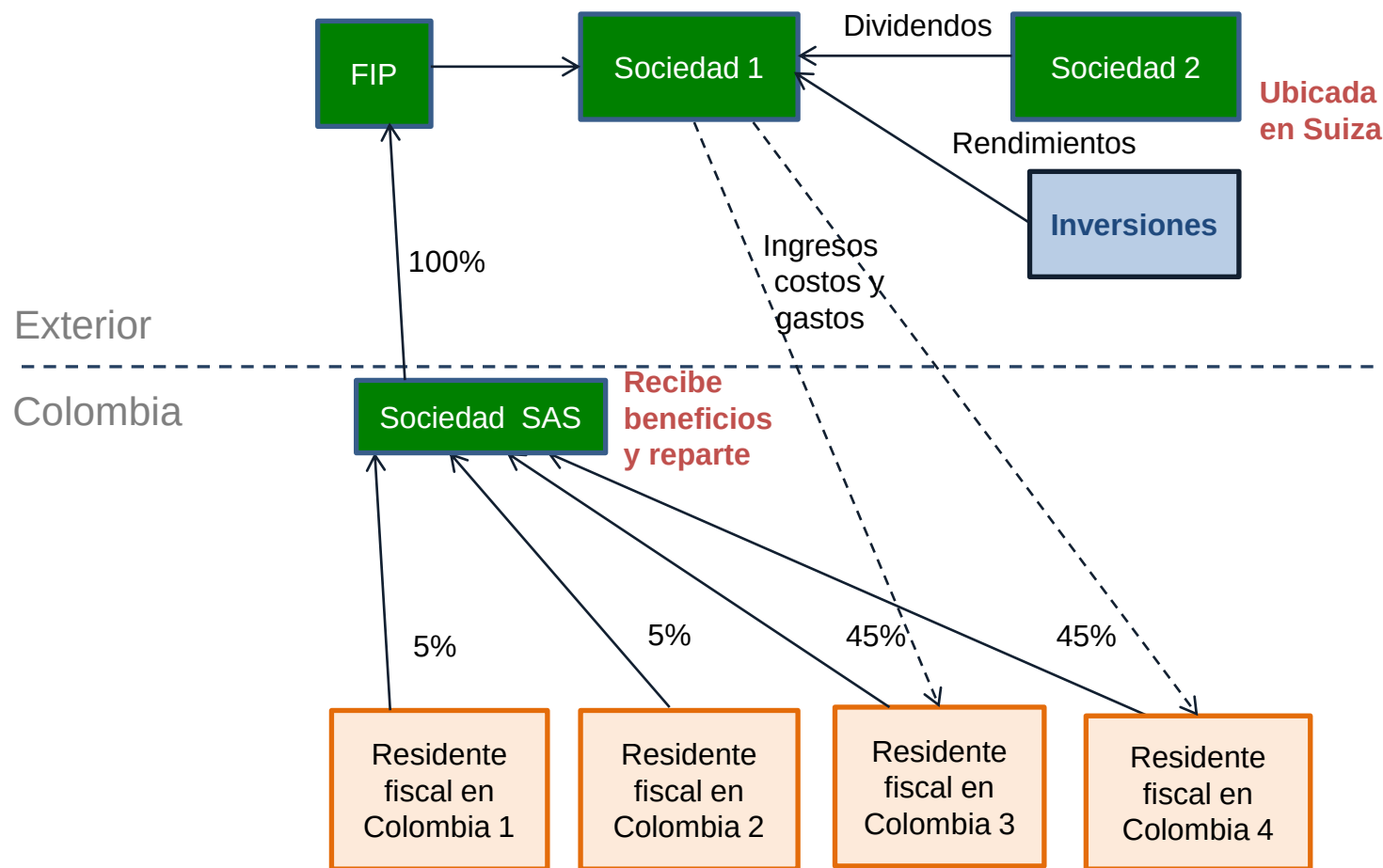
Régimen de Entidades Controladas del Exterior, ECE

- Rentas pasivas:
 - Dividendos.
 - Intereses o rendimientos financieros. Excepto: ECE controlada por vigilada; institución financiera del exterior
 - Ingresos por explotación de intangibles.
 - Enanejación de activos que generen rentas pasivas.
 - Compra o venta de bienes corporales: (i) de, para o en nombre de un relacionado; y (ii) provengan de una jurisdicción distinta a la de la ECE; y (iii) uso, consumo o disposición en jurisdicción distinta a la de la ECE.

Régimen de Entidades Controladas del Exterior, ECE

- Rentas pasivas:
 - Por servicios prestados para o en nombre de partes relacionadas en una jurisdicción distinta a la de la ECE
- Presunción de derecho:
 - Artículo 885 E.T.:
 - Si más 80% rentas son pasivos, todas lo son
 - Si más 80% rentas son activas todas los son

Régimen de Entidades Controladas del Exterior, ECE

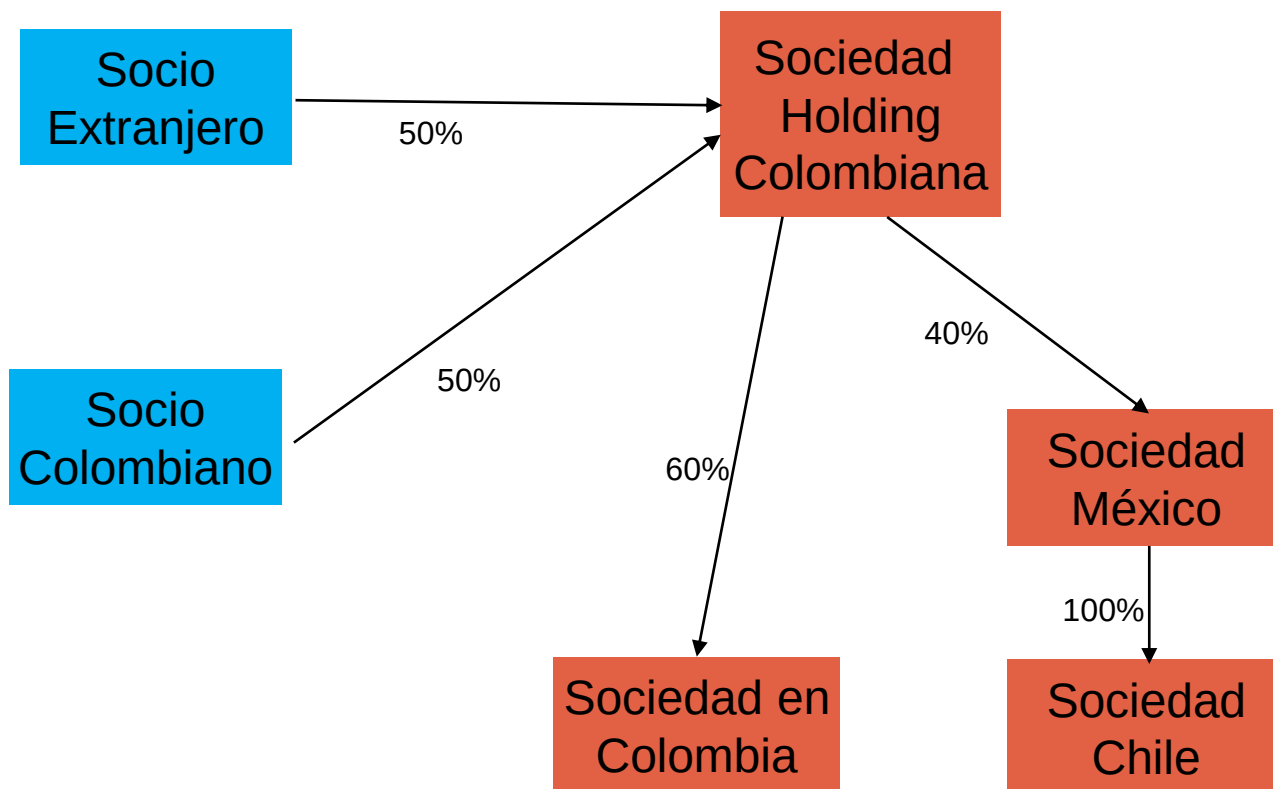


- La Sociedad 1 reparte los beneficios a la FIP y la FIP a las Sociedad SAS. Quién declara la ECE y sus rentas?
- Dividendos? Impuesto a los dividendos?
- Rendimientos, regalías, arrendamientos, etc., según origen?
- Dividendos de país con CDI?

Régimen de Compañías Holding Colombianas, CHC

- Exención de dividendos (y de las utilidades por venta de participaciones) para sociedades nacionales que tengan como objeto principal la tenencia de valores, la inversión o holding de acciones o participaciones en el exterior o en Colombia y/o la administración de dichas inversiones. Condiciones:
 - Participación directa o indirecta en al menos el 10% del capital de cada sociedad extranjera por un periodo de mínimo 12 meses.
 - Sustancia: contar con al menos 3 empleados, dirección en Colombia y demostrar que las decisiones estratégicas respecto de las inversiones, se realiza en Colombia.
 - El beneficio se transmite a socios del exterior, no a socios residentes en el país. El reparto de la prima en colocación de acciones a socios del exterior es exento.

Régimen de Compañías Holding Colombianas, CHC

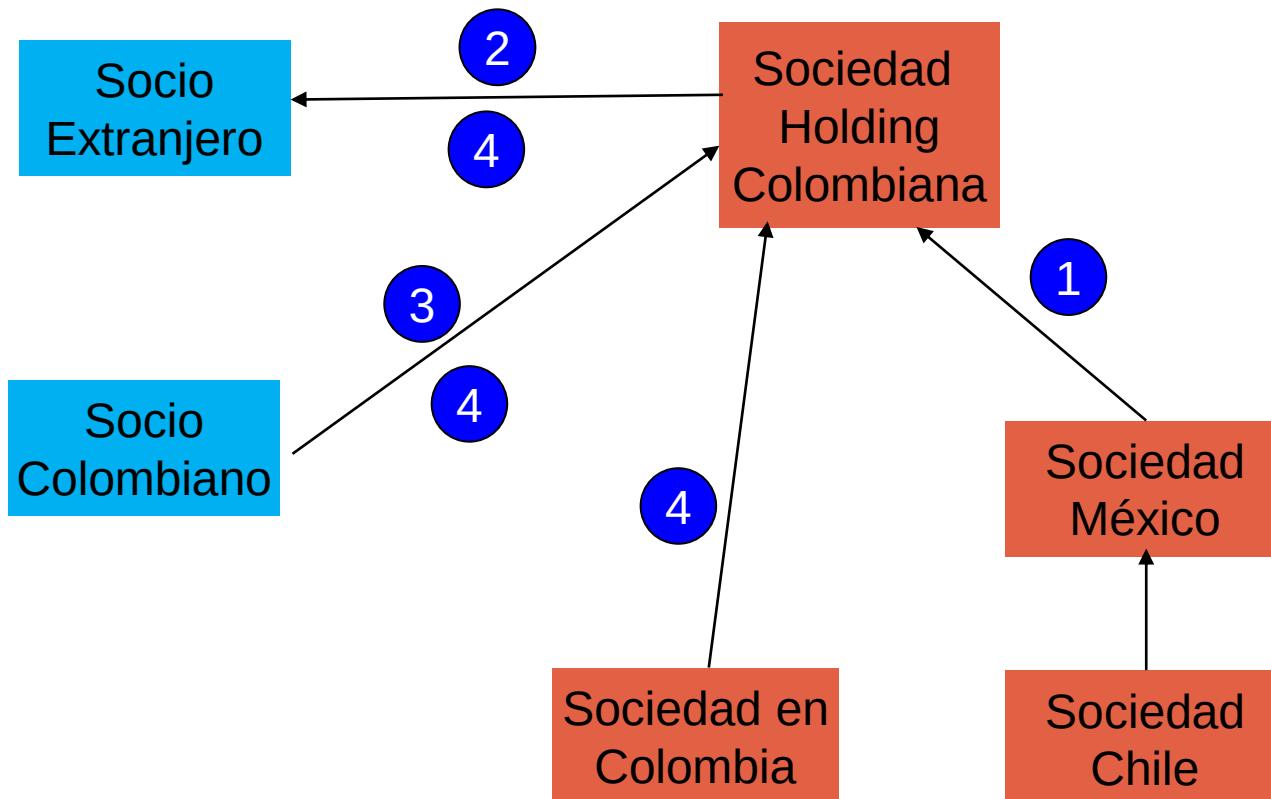


Arts. 894 y ss E.T. Pueden acogerse al CHC: Sociedades colombianas (Oficio DIAN 20426 de agosto de 2019: puede ser extranjera con sede efectiva de administración en Colombia, art. 12-1 E.T.) en que una de sus actividades principales sea la tenencia de valores, la inversión o holding de acciones o participaciones en sociedades colombianas y/o del exterior.

Condiciones:

- Participación directa o indirecta de al menos 10% del capital de dos o más sociedades (colombianas o extranjeras) en un periodo mínimo de 12 meses
- Recursos humanos y materiales para desarrollar su objeto (3 empleados, dirección propia en Colombia y toma de decisiones estratégicas)

Régimen de Compañías Holding Colombianas, CHC



- 1 Dividendos que provienen de Chile y México son renta exenta de capital en Colombia.

Dividendos repartidos con cargo a los dividendos de México y Chile:
- 2 Al socio extranjero: no son gravados (se consideran renta de fuente extranjera). La Sociedad Holding actúa como transparente. No aplica si en jurisdicción no cooperante de baja o nula tributación o en régimen tributario preferencial.
- 3 Al socio colombiano: están gravados
- 4 Dividendos que provienen de la Sociedad en Colombia, son gravados. Su reparto a socios extranjeros o nacionales es gravado

- Decreto 598 de abril 26 de 2020 – Procedimiento
 - Sociedades para acogerse al régimen CHC deben presentar en el primer año gravable a partir del cual pretenden acogerse una comunicación a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional de la DIAN junto con los documentos requeridos.
 - Al enviar la comunicación debe haberse actualizado el RUT con “CHC No Habilitado”
 - Cuando la documentación esté completa, la DIAN tiene 15 días hábiles para actualizar el RUT a “CHC Habilitado”.
 - El contribuyente se puede retirar del régimen actualizando el RUT a “CHC Cancelado”:

Retención en la fuente por pagos al exterior

- Pagos con retención: deducibles; pagos sin retención: deducibles si son para rentas de fuente extranjera; limitados en su deducibilidad o no deducibles.
- Práctica común, riesgosa: se le da naturaleza distinta para que califique a la retención y sea deducible
- Limitación de deducibilidad
 - Pagos al exterior no sujetos a retención que tienen relación con renta de fuente nacional colombiana se pueden deducir hasta un monto que no exceda el 15% de la renta líquida calculada antes de restar el gasto correspondiente.
 - Si el pago se hace a un contribuyente de una jurisdicción con CDI (salvo Canadá) no hay limitación en la deducibilidad.

Retención en la fuente por pagos al exterior

- **Rentas empresariales**

- Rentas por servicios en Colombia no calificados: 20%.

Otras rentas de fuente colombiana: 15%

Pagos de administración o dirección pagados directa o indirectamente a casa matriz del exterior: 33%

- Bajo CDI: Rentas empresariales. Artículo 7 de los CDI. Retención del 20% o 15% al 0%. Sí son deducibles por cláusula de no discriminación, salvo en el CDI con Canadá. Esta cláusula aplica a los servicios de administración y dirección (tendrán que estar sujeta a precios de transferencia).

Retención en la fuente por pagos al exterior

- Pagos a vinculados.
 - Operaciones sujetas a precios de transferencia; para evitar riesgos de ajuste, se recomienda siempre tener un análisis de precios de transferencia previo.
- Cuidado con los reembolsos: para que funcionen bien deben ser por pagos diferentes de personal de la empresa que pide el reembolso, pero además debe tenerse claro la naturaleza del pago, el beneficiario y los datos de este (número de identificación tributaria en el país de origen).

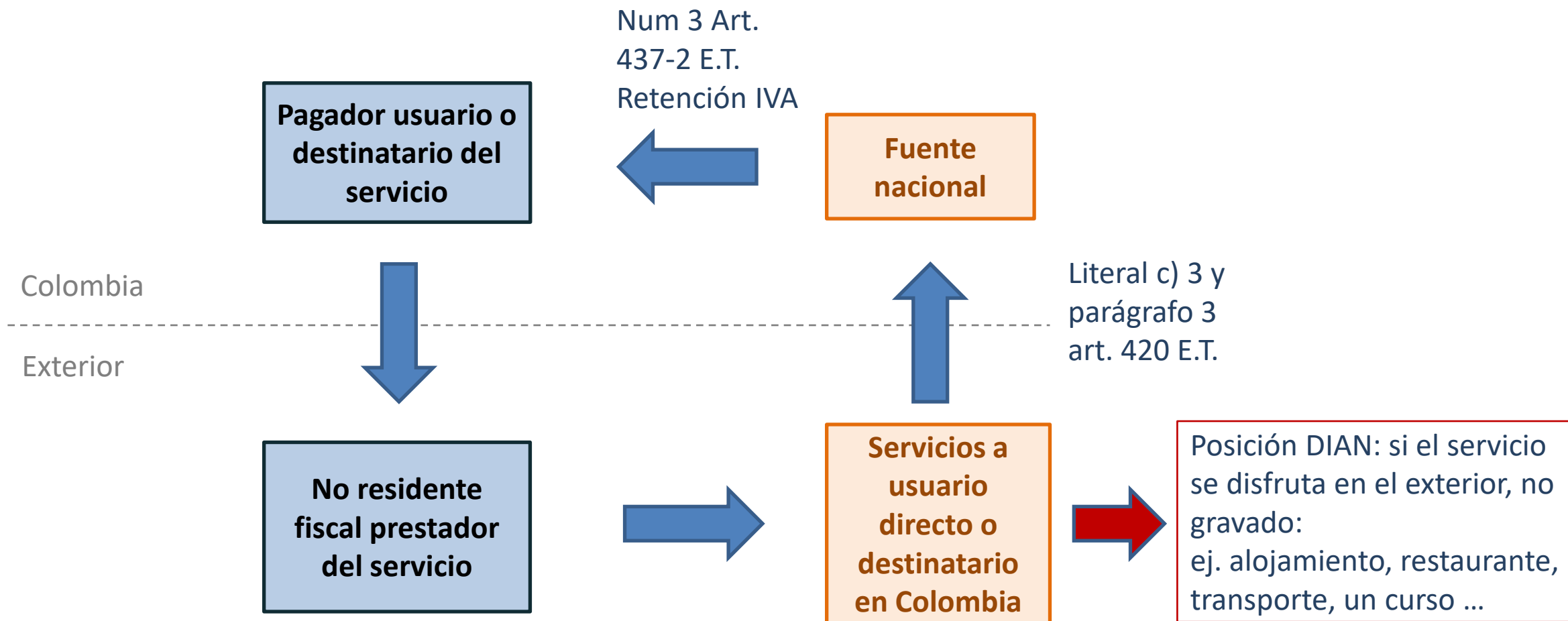
Retención en la fuente por pagos al exterior

- Los pagos sujetos a retención de los artículos 407 a 411 del E.T. si se sujetan a retención eximen de presentar declaración de renta al no residente.
- Pagos por otros conceptos o que no tuvieron retención al pago, generan obligación de presentar declaración de renta en el país al no residente.
- Colombiano que compra acciones de sociedad colombiana (incluso cuando es compra indirecta, art. 90-3 E.T.) a un no residente debe aplicar la retención en la fuente por otros conceptos (15% o 10% si gravadas con ganancia ocasional; salvo si aplica CDI y no hay impuesto). El no residente debe presentar declaración de renta en el país (Formato 150; debe registrarse en el RUT que es un proceso que puede tomar tiempo) dentro del mes siguiente a la venta incluso si no obtiene utilidad o es no gravada por CDI.

Retención en la fuente por pagos al exterior

- Los pagos laborales por servicios que presten residentes fiscales colombianos, desde el exterior, a favor de la empresa empleadora colombiana, tiene la retención aplicable a los residentes. Si lo convierten en prestación de servicios, causa IVA.
- Los pagos laborales por servicios que presten no residentes del exterior a favor de la empresa empleadora colombiana, no tiene retención en la fuente, pero tendrá deducibilidad limitada. Si se cambia a prestación de servicios causará IVA.
- Cuando el empleados regrese, si es no residente, hasta tanto se convierta en residente la retención en la fuente por pagos laborales será del 20% que es la aplicable por servicios a no residentes.

El IVA, su causación como regla general y las excepciones



El IVA, su causación como regla general y las excepciones.

- Art 437 E.T. par. 2

DIAN mediante Resolución:
procedimiento prestadores de
servicios desde el exterior
cumplan obligaciones.
Res. 000051 de 2018.
No aplica si les aplican retención
por num 3 art. 437-2 E.T.



El IVA, su causación como regla general y las excepciones.

- Art 437 E.T. num 2 y par. 3 art. 437-2 E.T.

Prestadores servicios electrónicos o digitales (en forma exclusiva) pueden acogerse al sistema de retención del numeral 8.

Res. 000017 de 2020

Colombia

Costa Rica

Plataforma
informática

Servicios:

- Agendar citas
- Llevar expedientes



Consultores

Paga
directo

**Emisor tarjeta crédito/débito; vendedor
tarjeta prepago; emisores otros
instrumentos de pagos; recaudadores de
efectivo por terceros**

2

“Retiene” IVA si es
régimen común del
impuesto

1

Si prestador optó
por Res. 000017 de
2020, retiene y paga

3

Declara IVA en
Colombia si no le
practican retención.
Res 000051 de 2018

Documentos soporte en pagos al exterior

- Art. 771-2 E.T., art. 1.6.1.4.12 Decreto 1625 de 2016 (adicionado por el Decreto 358 de 2020) y Resolución DIAN 000167 de 2021, establecen la necesidad y requisitos del documento equivalente a la factura que debe emitir quien hace la adquisición de un sujeto no obligado a expedir factura o documento equivalente; incluye los pagos por contratos con personas o entidades no residentes en Colombia. Este documento es prueba para los costos, deducciones o impuestos descontables
- Para importación de bienes el documento soporte será la declaración de importación.
- El documento soporte será electrónico (para facturadores electrónicos) a más tardar a partir del 1 de agosto de 2022 (Resolución DIAN 000488 de 2022).
- Procedencia IVA descontable, acreditar: (i) retención del IVA; y (ii) retención por renta.
- Se debe tener la información del proveedor (nombre y número de identificación tributaria).
- Un soporte por operación que se debe transmitir al momento de realizar la operación; se pueden acumular por semana soportes a un mismo proveedor y se deben transmitir el último día hábil de la respectiva semana.

Documentos soporte en pagos al exterior

- Registro de contratos de importación de tecnología, patentes y marcas. Resolución 00062 de 2014 de la DIAN:
 - Contratos de: licencia de tecnología, marca o patentes, asistencia técnica y servicios técnicos, ingeniería básica y demás contratos tecnológicos.
Excluye licencias de: distribución o de uso de Software; de la propiedad literaria, artística y científica (por estar enmarcados en los Derechos de Autor).
- Contrato escrito (no factura); debe contener (i) partes con nacionalidad y domicilio; (ii) modalidad de la transferencia de tecnología; (iii) valor contractual; (iv) determinación del plazo de vigencia.
- Plazo para solicitud de registro: 6 meses siguientes a la suscripción del contrato; 3 meses siguientes a la modificación (mientras no se modifique y esté vigente porque el plazo continúa o se renueva de forma automática no se registra más).
- **Efecto de no registrar: pagos no deducibles!**

Documentos soporte en pagos al exterior

- Prueba de los servicios. Deducción por gastos en el exterior
- Consejo de Estado. Radicado: 05001-23-33-000-2015-01184-01(23232), 18 de junio de 2020, M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto
 - A. La sociedad MNQ S.A.S. registró en la declaración de renta gastos operacionales de ventas por \$618.776.000 correspondiente a comisiones pagadas a la sociedad JKL Corp. en desarrollo de un contrato de intermediación.
 - B. En el presente caso la sociedad MNQ S.A.S. no acreditó la realización de las operaciones que dieron lugar al pago de las comisiones. Si bien aportó el contrato de intermediación, las facturas y los soportes de los pagos de las mismas, ante la solicitud de la DIAN sobre la comprobación de las operaciones facturadas, le correspondía allegar las pruebas que demostraran las condiciones en que se desarrolló y se dio cumplimiento a las cláusulas del contrato celebrado por las partes.
 - C. En virtud de la comprobación especial solicitada por la DIAN sobre el cumplimiento del contrato de intermediación en la vigencia fiscalizada, le correspondía a la hoy demandante demostrar cuál fue la gestión adelantada por la comisionista, pues si bien las facturas señalan como asunto “comisión por intermediación”, de las mismas tampoco se desprende la existencia y condiciones de los negocios que las originaron.
 - D. Por lo tanto, se confirma el rechazo de la deducción.

GRACIAS